

**De la Iglesia misionera a la Iglesia diocesana en Santa Fe de Bogotá.
El Sínodo de Juan de los Barrios y el Catecismo de Zapata de
Cárdenas**

*From the missionary Church to the diocesan Church in Santa Fe de
Bogota. The Synod of Juan de los Barrios and the Catechism of Zapata
de Cárdenas*

Elizabeth Yazmín Chávez Aguilar

 <https://orcid.org/0000-0002-6913-7502>

Universidad Nacional Autónoma de México. México

Correo electrónico: elizabethy.chaveza@gmail.com

DOI: <https://doi.org/10.22201/ij.24487880e.2024.46.19246>

RESUMEN: Este artículo tiene como intención comparar las políticas eclesíasticas de dos obispos de Santa Fe de Bogotá, Juan de los Barrios y Luis Zapata de Cárdenas, analizando los decretos del *Primer Sínodo de Santa Fe* (1556), presidido por el primero y el *Catecismo* de Zapata de Cárdenas (1576). Aunque sólo transcurrieron 20 años entre uno y otro documento, en ellos se pone de manifiesto una transformación de la política eclesíastica en Santa Fe. El cambio se hace evidente en los métodos de ordenación sacerdotal y parroquial, así como de evangelización. Mientras de los Barrios apostó por la fundación y mantenimiento de la iglesia misionera, Zapata de Cárdenas lo haría por el fortalecimiento de la iglesia diocesana, en concordancia con la política real de Felipe II, según la cual, y de acuerdo con Trento, la iglesia debía ser regida por los obispos en plenitud de potestad.

Palabras clave: evangelización, disciplina del clero, Santa Fe de Bogotá, organización parroquial, Sínodo de 1556, Catecismo de Zapata de Cárdenas.

ABSTRACT: The purpose of this article is to compare the ecclesiastical policies of two bishops of Santa Fe de Bogotá, Juan de los Barrios and Luis Zapata de Cárdenas, by analyzing the decrees of the First Synod of Santa Fe (1556), presided by the former, and the Catechism of Zapata de Cárdenas (1576). Although only 20 years elapsed between the two documents, they reveal a transformation of ecclesiastical policy in Santa Fe. The change is evident in the methods of priestly and parochial ordination, as well as evangelization. While de los Barrios bet on the foundation and maintenance of the missionary church, Zapata de Cárdenas would bet on the strengthening of the diocesan church, in accordance with the royal policy of Philip II, according to which, and in accordance with Trent, the church should be governed by the bishops in full power.

Keywords: evangelization, clergy discipline, Santa Fe de Bogotá, parish organization, Synod of 1556, Catechism of Zapata de Cárdenas.

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Dos obispos y sus diócesis*. III. *El Sínodo y el Catecismo*. IV. *Los temas centrales de la legislación eclesiástica*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

I. Introducción

La primera legislación eclesiástica del Nuevo Reino de Granada, un sínodo, se escribió en 1556. Su autor, el obispo franciscano fray Juan de los Barrios (1553-1569), llevaba cuatro años en tierras indianas cuando promovió su composición. Las fuentes utilizadas para llevar a cabo esta tarea fueron concilios provinciales hispanos y americanos, tales como el primer concilio limeño de 1552, el primer concilio provincial mexicano de 1555, algunos decretos papales, cédulas reales y, también, usos y costumbres locales.¹

En cuestión de métodos y de contenidos, como la ordenación sacerdotal y la evangelización, las soluciones dadas por fray Juan de los Barrios en el sínodo de 1556 ya eran conocidas y habían demostrado cierta eficacia en la conversión indígena. Sin embargo, dos hechos fundamentales en la historia de la iglesia americana, el compromiso de Felipe II de aceptar la defensa y obediencia de los decretos del concilio ecuménico tridentino (1545-1563) y la aplicación de la cédula de patronato de 1574, obligaron al sucesor de fray Juan de los Barrios, el franciscano Luis Zapata de Cárdenas (1570-1590), a plantear el gobierno eclesiástico de una manera distinta, donde los obispos, y no los frailes o los encomenderos, fueran los encargados de vigilar la conversión indígena. Estos cambios quedaron plasmados en un documento que él mismo denominó “Catecismo”. A diferencia del conjunto de catecismos utilizados en América, éste fue un instrumento pastoral donde se quedaron escritas instrucciones para ordenar las diócesis santafereñas, acordes a las políticas reales de Felipe II. En este artículo se pretende evidenciar las diferencias entre ambos gobiernos a través de dos documentos, el *Sínodo de 1556* y el *Catecismo de 1576*.²

¹ Germán Romero, Mario, *Fray Juan de los Barrios y la evangelización del Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Academia de la Historia Colombiana, 1960, p. 85.

² Véase la siguiente bibliografía sobre el tema: Alberto Lee-López, *Clero indígena en Santafé de Bogotá, siglo XVI*, Bogotá, Consejo Episcopal Latinoamericano, 1986; Restrepo Posada, José, “Ilmo. Sr. Don Fray Luis Zapata de Cárdenas”, *Revista Javeriana*, núm. 46, 1956; Joseph Ignasi Saranyana, “Estudio histórico-doctrinal del catecismo de fray Luis Zapata de Cárdenas”, en García, Sebastián (ed.). *Extremadura en la evangelización del Nuevo Mundo: actas y estudios*, Madrid, Turner, 1990; John Marín Tamayo, *La construcción de una nueva identidad en los indígenas del Nuevo Reino de Granada. La producción del catecismo de fray Luis Zapata de Cárdenas (1576)*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2008; Germán Romero, Mario, *Fray Juan de los Barrios...*, *op. cit.*; Pérez Puente, Leticia, “El asentamiento de la iglesia diocesana en Indias. Fundación y fracaso del seminario de Zapata de Cárdenas en

En un primer apartado, se advertirá cómo el conocimiento tenido por estos dos obispos respecto a su diócesis y la política de la Corona condicionaron el contenido de ambos documentos. Después, se hará una breve descripción del sínodo y el *Catecismo* para tener una idea general de su contenido. La última sección de este artículo estará dedicada al análisis de tres temas concernientes a la administración eclesiástica: la evangelización, la disciplina del clero y el orden parroquial. Estos temas los considero importantes, pues representan la manera en que cada obispo concibió su gobierno y el ejercicio de su jurisdicción dentro de su obispado, como parte de un proyecto impulsado por la Corona hispana para fortalecer la iglesia indiana. Tal fortalecimiento es igualmente observable en las legislaciones canónicas compuestas a lo largo del siglo XVI en otras latitudes. Por lo que este ejercicio servirá para conocer cómo fueron recibidas las cédulas reales concernientes a la organización de la iglesia en la diócesis de Santa Fe y de qué manera sus directrices empatan con sínodos y concilios americanos y europeos.

II. Dos obispos y sus diócesis

Fray Juan de los Barrios nació en Extremadura. Tomó el hábito franciscano en el convento de Valladolid el 21 de septiembre de 1529, cuando tenía veinte años.³ En 1548 fue electo por el rey para hacerse cargo del obispado de Aranda de Duero del Río de la Plata, pero, “por ser más necesaria su persona” en el Nuevo Reino de Granada, se le nombró obispo de Santa Marta, una pequeña iglesia asentada en las orillas del Mar del Norte, en el Caribe colombiano.⁴ De los Barrios pisó por primera vez el suelo neogranadino en 1552 en donde permaneció hasta su muerte en 1569. Junto a él, llegó una nueva ola de misioneros, muestra del interés de la Corona por mantener mejor controlados aquellos territorios.

Antes de que Juan de los Barrios fuera obispo de Santa Marta, el Nuevo Reino de Granada había pasado por un largo periodo de conquista y pacificación de por lo menos cincuenta años.⁵ Podría decirse que las exploraciones

Bogotá, 1582-1585”, *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, vol. 7, núm. 24, 2012.

³ Flórez de Ocariz, Juan, *Libro primero de las genealogías del Nuevo Reino de Granada dedicado al ilustrísimo Señor Doctor D. Melchor de Liñán y Cisneros, obispo de Popayán, electo Arzobispo de Charcas, del Consejo de su Majestad, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada, y Presidente de su Real Chancillería y su Visitador; recopilado don Juan Flórez de Ocariz*, Madrid, editado por Joseph Fernández de Buendía, 1624, p. 129.

⁴ Rodríguez Freyle, Juan, *El carnero*, Colombia, Biblioteca digital Andina, 1638, p. 74.

⁵ Al respecto, véase la siguiente bibliografía: Elvis Plata, William, “Frailes y Evangelización

de aquel territorio iniciaron a principios del siglo XVI, como el resto de las campañas militares indianas,⁶ pero, debido al relieve accidentado, a la falta de metales preciosos y al desconocimiento de su geografía, fue muy lenta la fundación de pueblos y ciudades.

De 1530 a 1540 se organizaron expediciones con la intención de acrecentar los territorios ya pacificados. En esta búsqueda, los conquistadores se encontraron con relatos que supuestamente evidenciaban la existencia de más de un *El Dorado*, la tierra prometida donde esperaban encontrar los recursos más valiosos del continente.⁷ Una de esas expediciones, la del adelantado Gonzalo Jiménez de Quesada, fue la que recibió más favores reales, dándole a su capitán, al igual que Hernán Cortés en la Nueva España, el privilegio de dividir los territorios pacificados entre los participantes de las demás incursiones.⁸ Ya para la década de 1540, los exploradores se habían convertido en comerciantes o ganaderos y, los más afortunados, tenían su propia encomienda en el Nuevo Reino de Granada.⁹

en el Nuevo Reino (S. XVI). Vicisitudes de un proceso conflictivo y poco exitoso”, *Franciscanum*, vol. 58, núm. 165, enero-junio, 2016, pp. 262-302; Germán Romero, Mario, *Fray Juan de los Barrios y la evangelización del Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Academia Colombiana de Historia, 1960; José Suárez, Carlos, “El ‘urbanismo humanista’ y los ‘pueblos de indios’ en el Nuevo Reino de Granada”, *Revista brasileira de estudos urbanos e regionais*, vol. 17, núm. 2, mayo-agosto, 2015, pp. 118-137; Guerra Lopera, Juan Pablo, “Evangelización letrada en una cultura ágrafa. El uso de catecismos y escritos litúrgicos en los procesos de Evangelización en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVI-XVII”, tesis de maestría en Historia, Colombia, Universidad Nacional de Colombia, 2020; Roger Pita Rico, “Conflictos en las doctrinas indígenas del Nuevo Reino De Granada, siglos XVI y XVII”, *Cuestiones Teológicas. Revista científica*, vol. 40, núm. 93, enero-junio, 2013, pp. 17-46.

⁶ Friede, Juan, *La invasión del país de los chibchas, conquista del Nuevo Reino de Granada y fundación de Santafé de Bogotá: reevaluaciones y rectificaciones*, Bogotá, Tercer Mundo, 1966, p. 14.

⁷ Vélez Posada, Andrés, “Los valles andinos del Nuevo Reino de Granada: cartografías, baquianos y políticas del trópico americano”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, diciembre, 2020; Ferrero Micó, Remedios, “La hacienda y los metales preciosos en el Nuevo Reino de Granada”, en Paniagua, Jesús et al (coords.), *El sueño de El Dorado: estudios sobre la plata iberoamericana (siglos XVI-XIX)*, León, Universidad de León, 2012, pp. 15-24; Livi Bacci, Massimo, *El dorado en el pantano: Oro, esclavos y almas entre los Andes y la Amazonía*, Madrid, Marcial Pons, 2012.

⁸ Véase: Quesada Gómez, Catalina, “Gonzalo Jiménez de Quesada: la retórica frente al infortunio”, en Trinidad Barrera (coord.), *Herencia cultural de España en América: poetas y cronistas andaluces en el Nuevo Mundo. Siglo XVI*, Sevilla, Editorial U S, 2007, pp. 159-180; Ibáñez, Pedro M., *Ensayo biográfico de Gonzalo Jiménez de Quesada*, Bogotá, Imprenta de La Luz, 1892.

⁹ López, Mercedes, *Tiempos para rezar, tiempos para trabajar. La cristianización de las comunidades muiscas durante el siglo XVI*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2001, p. 19.

En estos cuarenta años de conquistas y expediciones, el poder había quedado reducido a unas cuantas manos. Las comunicaciones con el rey eran escasas; labores como la de la Evangelización se habían hecho sin tener la dirección de algún representante del poder real, pues eran los encomenderos quienes decidían lo relacionado con la doctrina, la organización del trabajo en los pueblos de indios y la conservación de los territorios ya pacificados. Hasta el momento, muchos obispos habían tenido una incipiente participación dentro de aquella sociedad: sus funciones se limitaron a labores parroquiales, como la de escuchar confesiones o participar en homilias.¹⁰ Sumado a lo anterior, el mapa eclesiástico no tenía sus fronteras delimitadas, pues algunas de las diócesis del Nuevo Reino pertenecían a la provincia eclesiástica limeña y otras a la de Santo Domingo. En lo temporal, la situación no era muy distinta. Tuvieron que pasar varias décadas para que se encontrara estabilidad política y un nivel mínimo de institucionalidad.¹¹

A mediados del siglo XVI,¹² se renovó el interés por controlar de una mejor manera territorios como el del Nuevo Reino.¹³ La imposición de un nuevo presidente en 1551, Juan López de Galarza, permitió la realización de las primeras visitas y tasaciones de indios y tributos.¹⁴ Estas medidas fueron realizadas como parte de las reformas hacendarias, cuyo fin era el de mejorar las finanzas reales.¹⁵ De manera complementaria, se trasladó la sede del poder temporal

¹⁰ De las pocas referencias que se tienen respecto a la realización de proyectos episcopales relacionados con la administración de las parroquias indígenas tenemos que, para 1540, el tercer obispo de Santa Marta, fray Martín de Calatayud, pidió el favor del rey para fundar escuelas de primera instrucción para la nobleza indígena. A pesar del éxito aparente que había tenido esta medida en provincias eclesiásticas como la mexicana, sabemos que no tuvo el apoyo real para llevarla a cabo; no había los suficientes recursos, ni humanos ni materiales, para echar a andar una empresa de esta índole. Véase Hernández, Guillermo, *Documentos para la historia de la educación en Colombia*, Bogotá, Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, pp. 15-19; Friede, Juan, “Los franciscanos en el Nuevo Reino de Granada y el movimiento indigenista del siglo XVI”, *Bulletin Hispanique*, vol. 60, núm. 60-1, p. 6.

¹¹ Marín, Jorge, “Vivir en política y a son de campana: el establecimiento de la república de indios en la provincia de Santafé (1550-1604)”, tesis doctoral, Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, 2017, p. 28.

¹² Friede, Juan, *La invasión del país de los chibchas...*, cit., p. 29.

¹³ *Ibidem.*, p. 29.

¹⁴ Colmenares, Germán, *Historia económica y social de Colombia 1537-1719*, Colombia, Universidad del Valle, División de Humanidades, vol. 1, 1973, p. 17.

¹⁵ Para la historiografía política e institucional indiana se interesó en resaltar la crisis económica y tributaria que por aquellos estaba sometida la monarquía católica, por lo que, a partir de recuperar el impacto que tuvo la reforma ovandina en el Nuevo Mundo es que se pudo empezar a destacar la pluralidad de jurisdicciones y derechos que en esta parte del orbe eran necesarios para tener un mejor control hacendario, tributario y legislativo. El *Catecismo* de Zapata de Cárdenas tenía muy presente estos intereses, sobre todo en lo tocante a la correcta división de poderes eclesiásticos (frailes y seculares). Al respecto véase: Rafael Diego-Fernández Sotelo, “El aparato de

y del obispado de Santa Marta a Santa Fe, en 1553.¹⁶ Así, la llegada de Juan de los Barrios a Santa Fe coincidió con la llegada de los primeros oidores y de la instauración de la real audiencia.¹⁷ Tal decisión fue tomada por el peligro que implicaban los continuos ataques piratas y para favorecer la conquista y el asentamiento de los pueblos al interior de la gobernación.¹⁸

Así, recién llegado a Santa Fe en julio de 1553, lo primero que hizo Juan de los Barrios fue viajar a un obispado cercano para recibir su consagración a manos de otro prelado. A raíz de este viaje, de Cartagena a Riohacha, formó su propia opinión del estado moral y espiritual del Nuevo Reino. Por lo que él reseñó en la correspondencia enviada a la corte hispana, Santa Fe era una ciudad en plena construcción; ubicada a piedemonte de la cordillera andina, contaba con algunas edificaciones y dependía de los beneficios económicos de la incipiente explotación minera local.¹⁹ Aunque no era una ciudad especialmente rica, poseía su propio abastecimiento de sal y cobre; tenía

gobierno y justicia indiano a partir de las reformas ovandinas”, *Allpanchis phuturinqa. Revista de estudios andinos*, vol. 40, núm. 71, 2008, pp. 13-44.

¹⁶ Ésta fue una de las primeras ciudades fundadas en el Nuevo Reino. Creada en 1538, sirvió como sede de la Real Audiencia de Santa Fe en 1547. Véase Marín, Jorge, *Vivir en política...* op. cit., p. 30.

¹⁷ A diferencia de Nueva España o el virreinato peruano, donde el máximo representante del poder temporal de la Corona era el virrey, desde la década de 1530, el Nuevo Reino de Granada fue regido por un grupo colegiado de oidores, quienes tenían el mismo grado de autoridad para administrar justicia; en lo político, no dependía de las demás audiencias o virreinos americanos, pues era considerada, junto a Chile y Panamá, una de las audiencias mayores en Indias. Véase Colmenares, Germán, *Historia económica y social de Colombia*, Bogotá, Tercer Mundo, 1997, p. 15 y, Gómez Pérez, Carmen y Machena, Juan, “Las sociedades indígenas y los conquistadores. Apus y Supays”, *Historia de la América Andina. Formación y apogeo del sistema colonial*, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, vol. II, p. 81.

¹⁸ A partir de 1559, se aplicó la política de “sangre y fuego” e imperó en los siguientes años de conquista (1560-1640). Los pueblos y ciudades que habían sido fundados hasta el momento sirvieron como enclave para comunicar las misiones fuera de las fronteras pacificadas de la gobernación; de ciudades como la de Santa Fe, salieron misioneros, tanto seculares como regulares, para cristianizar indígenas. En este sentido, se procuró que estos asentamientos continuaran “reuniendo y preservando” la congregación de indígenas en pueblos. Véase Montoya, David, “¿Conquistar indios o evangelizar almas? Políticas de sometimiento en las provincias de las tierras bajas del Pacífico (1560-1680)”, *Historia Crítica*, núm. 45, septiembre-diciembre, 2011, pp. 10-30.

¹⁹ De hecho, los trámites para que dejara de ser bastión de conquista llevaban muy poco tiempo de existir. Como ocurrió con el resto de las ciudades indianas, el proceso fue bastante rápido. En 1540, la villa santafereña obtuvo el reconocimiento de ciudad; en 1548, se le concedió su propio escudo de armas y, al siguiente año, se erigió como sede de la real audiencia, convirtiéndose, de esta forma, en capital del Nuevo Reino de Granada. Bajo su tutela, se añadieron dos nuevas gobernaciones, Cartagena de Indias y Popayán. Y cuatro años más tarde, el papa Pío IV concedió las bulas de erección para la mudanza del obispado de Santa Marta. Véase: Rodolfo Guzmán, “La urbanización de la fe o el poder de la textualización cristiana de la ciudad en *Noti-*

dos conventos, uno franciscano y otro dominico; sesenta y cinco encomenderos, un presidente, tres oidores y un fiscal en la real audiencia.²⁰ De acuerdo con el examen de fray Juan de los Barrios, “el estado de los naturales de este reino está muy caído y desfavorecido, porque hasta ahora se ha hecho poco o nada en lo que toca a la policía espiritual y temporal y todo está como en la primera tijera”.²¹ Además, los “frailes franciscanos son pocos, y, como dicen, malavenidos. Tienen necesidad de mucha reformatión y que vengan más”.²² En 1556, mientras la construcción de la catedral aún estaba en proceso, Juan de los Barrios tomó la decisión de reunir a los representantes del poder real y al clero local en un sínodo. Al igual que en otras legislaciones canónicas compuestas por esos mismos años,²³ de los Barrios persiguió como meta restablecer el orden jerárquico de la iglesia.

Casi al término de su gobierno, en 1564, el mapa eclesiástico peruano sufrió distintos cambios: Santa Fe fue elegida como una de las más nuevas sedes metropolitanas del Nuevo Mundo y la diócesis de Cartagena, que pertenecía originalmente a la provincia eclesiástica de Santo Domingo (1546),²⁴ quedó sujeta a Santa Fe; lo mismo ocurrió con Popayán.²⁵ Esta decisión respondió a la necesidad de mantener mejor controlada a la iglesia indiana, pues las distancias entre cada sede impedían una buena comunicación entre los obispos y el rey. Además, mecanismos de vigilancia como el de la visita, tenían la posibilidad

cia Historial de las Conquistas del Nuevo Reino de Granada de Lucas Fernández de Piedrahita”, texto digital.

²⁰ Germán Romero, Mario, *Fray Juan de los Barrios...*, cit, p. 51.

²¹ Friede, Juan, *Fuentes documentales para la Historia del Nuevo Reino de Granada. Desde la instalación de la Real Audiencia en Santa Fe*, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, t. V, 1975, p. 38.

²² *Ibidem*, p. 40.

²³ No hay que olvidar que, a partir de la separación de las diócesis americanas de la sede metropolitana de Sevilla, comenzaron a reunirse concilios provinciales y sínodos diocesanos a lo largo de todo el continente. Dentro de esa tradición canónica, se encuentran los concilios provinciales mexicanos (1555, 1565 y 1585) y los limenses (1551, 1567, 1582).

²⁴ García y García, Antonio, “Organización territorial de la iglesia”, en Borges, Pedro, *Historia de la iglesia en Hispanoamérica y Filipinas*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1992, p. 143.

²⁵ Al obispo de Popayán, fray Agustín de la Coruña, le llegó una misiva donde quedaron asentados los nuevos ajustes; sin embargo, por el propio carácter del documento, quedó a consideración de los metropolitanos limeños y dominicanos su adhesión al arzobispado. A la larga, esta confusión provocó que en Santa Fe no se pudieran reunir concilios provinciales. Los sucesores de Coruña se negaron a sujetarse al metropolitano neogranadino porque, a diferencia de lo que ocurría en el resto de las provincias americanas, ésta no era especialmente rica como la del Río de la Plata ni tampoco tenía jurisdicción sobre los sujetos que la componían. Véase: José Restrepo Posada, “Ilmo. Sr. Don fray Luis Zapata de Cárdenas”, *Revista Javeriana*, núm. 46, 1956, p.192.

de realizarse con mayor facilidad y frecuencia. Poco tiempo después de haber tomado el cargo de metropolitano, fray Juan de los Barrios planeó realizar una visita general a las doctrinas franciscanas y dominicas del Nuevo Reino; sin embargo, los representantes de las órdenes argumentaron que él no era “señor de su jurisdicción”, negándose a abrirle las puertas de sus conventos.²⁶ El metropolitano de Santa Fe murió en 1569 con la convicción de haber sido sólo un obispo de anillo, pues “hasta [entonces] no [había] tenido más que el nombre de obispo”.²⁷

Su sucesor, fray Luis Zapata de Cárdenas, nació en Extremadura en 1515.²⁸ Cuando tenía veinte años, se unió a la orden militar de Santiago en donde prestó sus servicios a las tropas imperiales hispanas. Quizá por la decadencia de las órdenes militares en la península ibérica o por motivaciones personales, decidió tomar el hábito franciscano. Dentro de esta comunidad ascendió rápidamente. Sabemos que fue guardián en el convento de Llerena en San Miguel de Extremadura.²⁹ Mientras realizaba esa actividad se llevó a cabo una renovación profunda dentro de la orden; su centralización, permitió mejorar el control regio.³⁰ En 1560, fue elegido comisario y visitador general en Lima; allí, corrigió la disciplina de la orden y reorganizó las doctrinas.

Durante su recorrido (1560-1565), pasó por Cartagena de Indias en 1561, uno de los puertos obligados para acceder al Perú.³¹ Probablemente, había oído de la necesidad de incrementar el número de misioneros en el Nuevo Reino de Granada, reseñada en las cartas enviadas por Juan de los Barrios al rey durante toda su administración. Así, de los cincuenta y seis misioneros que le acompañaban, seis de ellos se quedaron en tierras neogranadinas para apoyar

²⁶ Romero, Mario Germán, *Fray Juan de los Barrios... op. cit.*, p. 125.

²⁷ El presidente de la Audiencia, Andrés Venero Leyva, en 1571, acusó a las órdenes religiosas de haber sido las responsables de la muerte del arzobispo debido a los numerosos conflictos que tuvieron durante años, añadiendo que “... viven inquietos y desasosegados, con delitos muy escandalosos, apoderados en las doctrinas de los pueblos, con grandes granjerías y tratos, sin hacer fruto ninguno. Y ni [el] arzobispo ni Audiencia es parte para remediarlo ni visitarlos ni verlos, más que si no reconociesen a nadie en el mundo” (“Carta de Venero de Leyva al arzobispo fray Luis Zapata del 16 de mayo de 1571”, en Friede, Juan, *Fuentes... op. cit.*, t. VI, pp. 125 y 126).

²⁸ Asencio, Esteban, *Memorial de la fundación de la provincia de Santafé el Nuevo Reino de Granada del orden de san Francisco* (1550), Madrid, Imprenta de V. Suárez, 1921.

²⁹ Garrainvilla, José, “Documentos sobre fray Luis Zapata de Cárdenas y otros evangelizadores llerenos en los archivos de Llerena”, *Extremadura en la evangelización del Nuevo Mundo: Actas y estudios. Congreso celebrado en Guadalupe durante los días 24 al 29 de octubre de 1988*, Madrid, Sociedad Estatal del Quinto Centenario, 1990, p. 382.

³⁰ *Idem.*

³¹ Garrainvilla, José, “Documentos sobre fray Luis Zapata de Cárdenas...”, artículo citado, p. 384.

en las labores de conversión indígena.³² Terminada su visita, regresó a la península ibérica y fue ministro provincial de San Miguel de Extremadura.³³ A la muerte de Juan de los Barrios (1569), fue elegido su sucesor. Aunque dicho nombramiento se hizo casi de inmediato, no llegó a Santa Fe sino hasta 1573.³⁴

Por aquellos años, Santa Fe fue descrita como el lugar donde los descendientes y amigos de los capitanes más distinguidos habían fijado su residencia con numerosos criados y no escasos comerciantes, y su población “iba en aumento considerable, no sólo por la afluencia de europeos, sino también de indios reducidos a la vida cristiana”.³⁵ Según cálculos de López de Velasco, el cosmógrafo de la corte, la ciudad ya contaba con seiscientos vecinos españoles, de los cuales sesenta y cinco gozaban del beneficio de una encomienda.³⁶ Los dos conventos que ahí se fundaron, uno franciscano y otro dominico, contaban con ocho frailes cada uno y con una treintena de misioneros en sus respectivas doctrinas.³⁷ Zapata de Cárdenas encontró, en Santa Fe, una iglesia sin dinero; un clero regular y secular indisciplinado.³⁸

Justo en la década de 1570, se redujo el otorgamiento de nuevas mercedes reales y, al mismo tiempo, se dio luz verde a una guerra “de fuego y sangre” que se prolongó hasta 1640, con entradas, esclavitud, requerimiento y cabalgadas como mecanismos de conquista.³⁹ Por su parte, los pueblos pacificados continuaron siendo vigilados tanto por autoridades eclesiásticas como temporales, pues se reconocía en ellos la importancia de perpetuar el orden colonial. Zapata de Cárdenas contribuyó en esta misión, la de mantener ordenados y poblados los pueblos de indios, con instrucciones precisas para el sacerdocio santafereño en un documento que él mismo denominó “*Catecismo*”. Aunque

³² Friede, Juan, “Los franciscanos en el Nuevo Reino de Granada...”, artículo citado, p. 27.

³³ Mantilla, Luis Carlos, *Los Franciscanos en Colombia*, Bogotá, Editorial Kelly, vol. 1 (1550-1560), 1984, p. 192.

³⁴ Ibáñez, Pedro, *Crónicas de Bogotá (1891)*, Santa Fe, Imprenta de la Luz, t. I, capítulo VI, 1952.

³⁵ *Idem.*

³⁶ Pérez Puente, Leticia, “El asentamiento de la iglesia diocesana en Indias...”, artículo citado, p. 6.

³⁷ *Idem.*

³⁸ Al respecto, apenas un par de años antes del arribo de Zapata de Cárdenas al Nuevo Reino, ocurrió el “motín de los franciscanos en Tunja”. Fray Francisco de Olea había acudido a uno de los conventos de la orden; en respuesta a la visita, doce de los franciscanos que residían en el convento lo retuvieron a la fuerza y quemaron los papeles solicitados por el visitador. Véase Marín, Jorge, *op. cit.*, p. 46; Cobos Betancourt, Fernando, *Mestizos Heraldos de Dios. La ordenación de sacerdotes descendientes de españoles e indígenas en el Nuevo Reino de Granada y la racialización de la diferencia 1573-1590*, Bogotá, Colección Cuadernos Coloniales-Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2012, p. 66.

³⁹ Montoya, David, “¿Conquistar indios o evangelizar almas?...”, artículo citado, p. 15.

el *Catecismo* de Luis Zapata de Cárdenas no es propiamente un concilio o un sínodo,⁴⁰ allí quedó impresa la intención del obispo por ordenar su diócesis, conforme a las directrices de la nueva política real que se comentará un poco más adelante.

A continuación, veremos el contenido del *Sínodo de 1556* y el *Catecismo* de fray Luis Zapata de Cárdenas con la finalidad de conocer su estructura y las fuentes utilizadas durante su redacción. Más adelante, se analizarán a detalle qué es lo que quedó dicho en ambos documentos a propósito de la evangelización, el orden parroquial y la disciplina eclesiástica.

III. El Sínodo y el Catecismo

El sínodo de 1556 se reunió con la intención de escribir una legislación para la recién fundada Santa Fe, por lo mismo, había la necesidad de dotarla de una normativa que adaptara “las prescripciones del concilio general de Trento al obispado”, cuyo primer periodo de sesiones, realizado de 1545 a 1549, fue probablemente leído para ser adaptado en este documento.⁴¹ Gracias al concilio ecuménico quedó ratificada la facultad tenida por los ordinarios de “emprender el restablecimiento de la disciplina eclesiástica [...] y poner enmienda a las depravadas costumbres del pueblo cristiano”.⁴² Esto significaba ajustar la conducta de los fieles, fueran eclesiásticos o no, a la moral deseada por la Iglesia con la finalidad de lograr un bien común, en este caso, la salvación de quienes componían aquella sociedad, así como, la obtención de la unidad religiosa y política de la Iglesia. Para lograrlo, Juan de los Barrios echó mano

⁴⁰ Restrepo Posada, José, fue uno de los primeros estudiosos del *Catecismo*. Para él, este documento merecía ser tratado de la misma manera que el resto de la legislación conciliar producida en el Nuevo Reino. De hecho, Zapata de Cárdenas no logró reunir un concilio provincial durante su gobierno. En 1584, los obispos de Popayán y Santa Marta se negaron a asistir a la sede metropolitana de Santa Fe porque, según ellos, sus diócesis pertenecían a la provincia eclesiástica limeña. El primero de los concilios provinciales santafereños se escribió en 1625, siendo su promotor el cuarto arzobispo del Nuevo Reino, Hernando Arias de Ugarte (1561-1638). Véase Restrepo, José, “El sínodo provincial del señor Arias de Ugarte (1625)”, *Eclesiástica Xaveriana*, 14, 1964, p. 159; Asencio, Esteban, *Memorial de la fundación de la provincia de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada del orden de San Francisco (1550)*, Madrid, Imprenta de V. Suárez, 1921, capítulo XIII.

⁴¹ *Primer sínodo de Santa Fe*, t. I, capítulo I, “De la doctrina cristiana que deben saber los fieles cristianos y se ha de enseñar a los naturales”, en Germán Romero, Mario, *op. cit.*, p. 462. [En adelante sólo se citará como PSSF].

⁴² *Sacrosanto, ecuménico y general concilio de Trento, traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala. Agregase el texto original corregido según la edición auténtica de Roma, publicado en 1564*, sesión III, “Decreto sobre el símbolo de fe”, Barcelona, Imprenta de Ramón Martín Indar, 1847.

de una larga tradición jurídica. En particular, tomó decretos de los concilios provinciales de Sevilla (1512), de Lima (1551), así como de la primera (1525) y quinta (1546) de las juntas apostólicas de México y el primer concilio provincial mexicano (1555).

El sínodo de 1556 se ajustó al marco de la producción canónica indiana en lo referente a fuentes y contenido. Cada decreto es el resultado de un complejo proceso de adecuación de la norma general a la realidad local santafereña; aun así, la legislación no es, ni pretende ser, una descripción fiel del estado físico o moral de Santa Fe. Sus decretos pudieron estar fundamentados en lo observado por el obispo durante una visita o en las aportaciones de quienes fueron convocados al sínodo; sin embargo, no existen papeles donde haya quedado registro de una visita a la diócesis,⁴³ por lo que es difícil encontrar referencias concretas de aquel obispado.⁴⁴

Dadas las soluciones a las problemáticas de orden religioso reseñadas a lo largo de la legislación, podemos afirmar que se trata de un sínodo propiamente americano, pues sus decretos recogieron las experiencias relacionadas con temas como la evangelización de los naturales. De allí que sus normas tendieron a favorecer la unidad de creencias, ritos y costumbres. Así, vemos que uno de los principales intereses de Juan de los Barrios al dar por iniciadas las sesiones del sínodo de 1556 fue el de crear el primer instrumento para orquestar las labores doctrinales, en especial, las relacionadas con la conversión de los indios, tal y como se estaba legislando en los concilios provinciales indianos de la época.

Es importante decir que, a diferencia de los concilios provinciales o generales, la convocatoria y elaboración de los sínodos diocesanos tendieron a ser rápidas. Al sínodo de 1556 fueron invitados “los curas y beneficiados de todas las iglesias del obispado, con los demás letrados que hay en él y religiosos que asimismo citamos para que viniesen o enviasen sus Procuradores”.⁴⁵ A éste asistieron dos canónigos de catedral, dos clérigos de Santa Fe (uno de Tocai-

⁴³ Martini, Mónica, “Los sínodos de Toribio de Mogrovejo (1582-1604). Entre la legislación conciliar y la realidad americana”, *IX Congreso del Instituto Internacional de Derecho Indiano. Actas y estudios*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1991, p. 464. Los testigos sinodales eran eclesiásticos comisionados por el obispo para vigilar el cumplimiento de la legislación sinodal. De manera discreta y diligente, sin hacer uso de los foros judiciales o de justicia, debían informar sobre el estado en que se encontraba la diócesis en el periodo comprendido entre la convocatoria de un sínodo y otro. Véase, también Martini, Mónica, “Las constituciones sinodales indianas: entre la adecuación y la originalidad”, *Revista de Historia del Derecho*, núm. 28, 2000, p. 379.

⁴⁴ García, Ernesto, “El catecismo medieval de Arnaldo Barbazán, obispo de la diócesis de Pamplona”, *España Medieval*, núm. XV, 1992, p. 326.

⁴⁵ Mesa, Carlos, “Concilios y Sínodos en el Nuevo Reino de Granada, hoy Colombia”, *Missionalia Hispanica*, año XXXI, núm. 92, 1958, p. 152.

ma y el otro de Tunja), un clérigo de Vélez, el provincial de la orden dominica y dos franciscanos. También, asistieron el fiscal, el presidente, los oidores de la audiencia y el adelantado del Nuevo Reino de Granada, Gonzalo Jiménez de Quesada.⁴⁶ Éstos últimos acudieron en representación del rey y de la élite santafereña, teniendo como misión defender los derechos patronales de la Corona.

El sínodo comenzó a sesionar el 24 de mayo de 1556, “en la iglesia paji-za construida por los primeros fundadores”,⁴⁷ concluyendo una semana después. Aunque podemos decir que la asamblea fue breve, esta legislación constó de doscientas veintiocho constituciones repartidas en diez títulos:

- 1) De los artículos de fe, y de lo que los clérigos han de enseñar a los naturales para traerlos en conocimiento de la nuestra santa fe católica.
- 2) De la administración de los santos sacramentos y su guarda.
- 3) De la celebración de la misa.
- 4) De la policía, limpieza y el orden de la Iglesia, y de otras cosas pertenecientes al buen gobierno de ella.
- 5) De las horas, y del silencio, y honestidad que los clérigos han de tener cuando dicen el oficio divino, y de las memorias de los difuntos.
- 6) De la vida y honestidad de los clérigos.
- 7) De los testamentos, sepulturas y enterramientos.
- 8) Que trata de la excomunión.
- 9) De los diezmos y cómo se han de diezmar
- 10) Que trata de estas constituciones y que no se vendan libros, sin ser por nos vistos. Y que haya en cada pueblo un fiscal nuestro, y libro de las denunciaciones.

El primero de los títulos estipuló las tareas que los curas de almas debían realizar a fin de lograr la conversión de los naturales. En esta sección aparece una de las primeras referencias a la realidad americana, quedando prohibidos los enterramientos a la usanza indígena y la conversión de los indios antes de la “edad de la razón”; en este sentido, ningún indígena mayor de ocho años podía bautizarse sin primero recibir al menos dos meses de doctrina.⁴⁸ El segundo describió los requisitos para administrar los sacramentos, asentándose como obligatorio el tener la licencia del obispo para escuchar confesiones,⁴⁹ ya se tratara de un fraile o de un clérigo.

⁴⁶ Romero, Mario Germán, *Fray Juan de los Barrios...*, *op. cit.*, p. 199.

⁴⁷ Mesa, Carlos, *op. cit.*, p. 152.

⁴⁸ *PSSF*, “Título primero”, cap. IV, p. 466.

⁴⁹ *Ibidem*, “Título segundo”, cap. XIV, p. 494.

Además, se describieron las cualidades de los curas de almas, quienes debían ser personas sin ningún tipo de irregularidad canónica, como la de ser hijo de hereje o protestante; que supieran recitar de memoria las oraciones básicas del cristianismo, tanto en latín como en castellano, y que se comprometieran a residir en los lugares donde habían accedido a las órdenes sacras.

El tercero estableció cómo debían de conducirse las celebraciones en los templos e iglesias: cada misa debía tener un mismo procedimiento para que todo cura siguiera el orden del ceremonial descrito en la legislación.

El cuarto destacó lo que debía de hacerse para conservar las iglesias en buen estado y funcionando como se suponía lo hicieran. De esta suerte, ningún monasterio, ermita, convento o iglesia podía ser erigida sin la autorización de un obispo.⁵⁰ Además, debía tener sus propios inventarios. Dichas listas debían ser mostradas al ordinario cuando éste realizara una visita.

El quinto describió el perfil de quienes pretendieran poseer cualquier tipo de beneficio eclesiástico. Según este título, los beneficiados estaban obligados a asistir a las horas canónicas; tenían prohibido participar en cualquier clase de pleito, ya fuera con otros religiosos o con algún lego, vestir como lo hacían los legos, usar barba, tener tratos con mujeres, dedicarse al juego, portar armas o asistir a bailes o cargar a los difuntos en las misas dedicadas en su honor.

El sexto estableció otro tipo de obligaciones menores que los curas de almas debían cumplir. El séptimo señaló la forma en que debían realizarse los entierros, las sepulturas y los testamentos. En el octavo, quedaron descritas las circunstancias por las que alguien podía hacerse merecedor a la excomunión, y quiénes tenían el derecho de absolver al infractor. El noveno apenas describió cómo podrían incrementarse el diezmo y las rentas eclesiásticas dentro del obispado.

De acuerdo con el sínodo, nadie tenía el derecho de estorbar, arrendar o acrecentar las rentas eclesiásticas obtenidas en los procesos de recaudación hacendaria; si alguien lo hacía, podía considerarse excomulgado. Como sujetos del diezmo únicamente aparecieron mencionados los “vecinos y moradores de Santa Marta y este Nuevo Reyno de Granada”;⁵¹ por lo que los indios quedaban excluidos de este cobro de manera directa, pues debían ser los encomendados quienes pagaran de los tributos por aquellos “conforme a la provisión de su Majestad, que sobre eso [h]ay”.⁵²

Entendido de esta forma, el sínodo fue un primer intento por organizar y uniformar la disciplina, la evangelización y el orden parroquial en Santa Fe del Nuevo Reino de Granada. A continuación, veremos el segundo de los

⁵⁰ *Ibidem*, “Título cuarto”, capítulo XIII, p. 524.

⁵¹ *Ibidem*, “Título nono”, capítulos I y II, pp. 550 y 551.

⁵² *Idem*.

documentos que forman parte de este estudio, el *Catecismo* de Luis Zapata de Cárdenas.

En 1576, fray Luis Zapata de Cárdenas reunió a los “letrados y personas doctas y religiosas” en la catedral para acordar lo que se haría respecto a la reforma de las costumbres “mientras se celebraba un Concilio Provincial”.⁵³ Así, “del modo más conveniente, fácil, seguro y llano que se podría tener [...] para la edificación, conversión y conservación de los naturales” se escribió este instrumento pastoral, que a diferencia de un sínodo o concilio, no necesitó de permisos especiales para reunir al clero local, en “varias conferencias con los Provinciales de las Órdenes y otras personas de virtud y letras”.⁵⁴ y poner en práctica sus disposiciones.

Como bien lo ha hecho notar la historiografía, éste, más que un compendio de preguntas y respuestas sobre doctrina cristiana como el resto de los catecismos compuestos en Indias, fueron instrucciones hechas con el objetivo de obtener mejores resultados en la cristianización de los naturales, mediante a la organización de la vida, la conversión y trabajo indígena.⁵⁵ Zapata de Cárdenas escribió su *Catecismo* para ser entregado “a cada uno de los dichos religiosos y sacerdotes, a los cuales se les encargará que lo tenga”. A diferencia de su predecesor, quien esperó el envío de frailes europeos, Zapata de Cárdenas tomó como destinatario de su obra al clero local, criollo y conocedor de las lenguas indígenas.⁵⁶ Si bien el *Catecismo* no recibió el placet regio, circularon varias copias manuscritas del documento aprobadas por el propio arzobispo para ser llevadas a la práctica.⁵⁷

⁵³ “Que el Ilustrísimo Señor Don Fray Luis Zapata de Cárdenas, segundo arzobispo de la Santa Iglesia de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, después de varias conferencias con los Provinciales de las órdenes y otras personas de virtud y letras y mientras se celebraba el Concilio Provincial formó y mandó observasen sus curas, vicarios y doctrineros *para la uniforme enseñanza de los indios así en la vida cristiana como en la policía y civil*” (“Catecismo de Fray Luis Zapata de Cárdenas”, en John Marín Tamayo, *La construcción de una nueva identidad en los indígenas del Nuevo Reino de Granada*, p. 271). En adelante se citará como CFLZC.

⁵⁴ *Idem*.

⁵⁵ Probablemente, el arzobispo mandó su redacción en respuesta a las Ordenanzas de Tunja (1575/1576), un documento encargado a la real audiencia en donde el presidente y los oidores de Santa Fe reclamaron la jurisdicción de los indios sobre todas aquellas tareas distintas a la conversión. Véase Friede, Juan, “Las ordenanzas de Tunja, 1575-1576”, *Boletín cultural bibliográfico*, vol. XI, núm. 8, 1968. pp. 137-160.

⁵⁶ *Idem*.

⁵⁷ Saranyana, Joseph Ignasi, “Estudio histórico doctrinal del Catecismo de fray Luis Zapata de Cárdenas”, *Extremadura en la evangelización del Nuevo Mundo: Actas y estudios. Congreso celebrado en Guadalupe durante los días 24 al 29 de octubre de 1988*, Madrid, Sociedad Estatal del Quinto Centenario, 1990, p. 349.

Los primeros estudiosos del *Catecismo* afirmaron que éste era un sínodo diocesano, apoyándose en las acusaciones hechas por uno de los oidores, Francisco de Anuncibay.⁵⁸ De acuerdo con el oficial, el arzobispo no había solicitado permiso al rey para realizar su asamblea y, además, le parecieron excesivos los costos de las “limosnas para casar y enterrar indios” establecidos en el *Catecismo*.⁵⁹ Otros historiadores sugieren que las reuniones que dieron como resultado la escritura del *Catecismo* no tuvieron las formalidades canónicas para su convocatoria, debido al temor a la censura de la real audiencia.⁶⁰

Si lo anterior le sumamos la poca claridad de las fronteras eclesiásticas, la precariedad de la iglesias santafereña y la negativa de los obispos sufragáneos de reunirse en un sínodo o concilio,⁶¹ la solución de nombrar “Catecismo” a este documento permitió el ejercicio de su potestad, tanto de orden como de jurisdicción, a través de una serie de instrucciones pastorales. Sus mandatos obligaban a “curas, vicarios y doctrineros” a uniformar “la enseñanza de los indios, así en la vida cristiana como en la política y civil”.⁶² Si bien es cierto que el sínodo de 1556 no es de la misma naturaleza jurídica que el *Catecismo* de 1576, pues el primero pertenece al derecho canónico y el segundo no, su comparación es pertinente dado que ambos fueron escritos con la intención de afianzar la autoridad real en el Nuevo Reino de Granada.

Por su extensión, 50 hojas de formato pequeño (en octavo, de 20 cm. por 15 cm. aproximadamente), se esperaba que su reproducción se hiciera mediante copias manuscritas, realizadas a partir del original; se sabe que algunas de éstas fueron firmadas por el arzobispo y otras, no, y que circularon por el obispado “hasta que los indios llegaron a entender y a hablar la lengua española”.⁶³

Respecto a su estructura, el *Catecismo* está compuesto por tres partes: la primera, llamada “Instrucción y el orden que el sacerdote debe hacer para enseñar a los indios la policía cristiana”, incluyó instrucciones precisas para

⁵⁸ Pacheco, Juan Manuel, “El catecismo del Ilmo. Sr. Don Luis Zapata de Cárdenas”, *Eclesiástica Xaveriana*, VIII-IX, 1958-1959, p. 162.

⁵⁹ *Idem*.

⁶⁰ Durán, Juan Guillermo, *Monumenta cachetica hispanoamericana (siglos XVI-XVIII)*, vol. II, Buenos Aires, Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica de Argentina, 1990, p. 206.

⁶¹ En 1584, Zapata de Cárdenas trató de convocar el primer concilio provincial de Santa Fe sin éxito; en 1606, el arzobispo, Bartolomé Lobo Guerrero tuvo la misma suerte. No fue sino hasta 1625 cuando se logró reunir el primer concilio provincial en Santa Fe. Joseph I. Saranyana, *op. cit.*, p. 202.

⁶² CFLZC, “Catecismo e instrucciones”, p. 271.

⁶³ Zamora, Alonso de, *Historia de la provincia de San Antonio del Nuevo Reino de Granada*, citado en: John Marín, *La construcción de una nueva...*, *op. cit.*, p. 75.

que los curas de almas organizaran la vida y la doctrina en los pueblos; en la segunda, se escribieron algunos sermones referentes a los artículos de fe, puestos a disposición de los curas de almas para su predicación entre la población indígena y, en la tercera, se incluyó un apéndice conformado por temas no tratados en la primera y segunda parte, como los ayunos, las confesiones, las fiestas, los testamentos y las sepulturas.

En los capítulos 1 al 21 quedaron expuestas normas relativas a la organización de la doctrina y asuntos de “policía humana”, disposiciones que han recibido mucha atención por parte de la historiografía, pues en ellas se describe la vida en los pueblos. En los capítulos 22 a 27 se contienen las oraciones que debían ser aprendidas por el común de la feligresía y, en los capítulos 28 a 73, en “lo tocante a la administración de los sacramentos”, se insistió en la importancia de uniformar las prácticas y tener lo indispensable para su impartición con la “solemnidad y el decoro”. Al igual que en otras legislaciones indianas, el sacramento al que se le dedicó un mayor número de páginas fue el del matrimonio, pues de éste dependía la creación de nuevas poblaciones de familias cristianas. Cabe señalar que entre estas disposiciones se mencionó por primera vez el concilio general de Trento dentro del cuerpo del *Catecismo*.

En cada una de esas secciones se establecieron los lugares y los materiales utilizados para cada práctica; se declararon los conocimientos que el cura de almas había de dominar y, se expusieron los posibles escenarios a los que tenían que enfrentarse los curas antes, durante y después de la administración de cada sacramento. Al final del documento, Zapata de Cárdenas incluyó sermones breves, probablemente utilizados durante la doctrina y una relación de las fiestas de guardar en los pueblos de indios. El *Catecismo* concluye que “todo lo allí declarado” concuerda con los sagrados cánones y lo dispuesto por el concilio tridentino.

De esta manera, vemos cómo el *Catecismo* de 1576 ocupó un lugar importante dentro de la política episcopal de Zapata de Cárdenas, pues, gracias a este instrumento, las labores de predicación podrían llevarse a cabo de manera homogénea. En los siguientes apartados, veremos cómo fueron tratados tres de los temas elegidos para la realización de este trabajo, concernientes al gobierno episcopal, no sin antes ver qué papel tenían estos dentro de la administración real.

IV. Los temas centrales de la legislación eclesiástica

Como bien es sabido, a partir de la década de 1560, se gestó una de las reformas políticas, eclesiásticas y hacendarias más importantes emprendidas por la Corona hispana. Mediante el envío de cuestionarios, memoriales, informes,

descripciones y pareceres se realizó un diagnóstico sobre el gobierno y la administración de las posesiones ultramarinas de la Corona. A partir de él, se delineó un proyecto que fue del conocimiento de virreyes, audiencias y autoridades eclesiásticas. Con el envío de estos documentos, se reorientó la legislación dictada hasta ese momento a las necesidades económicas de la Corona,⁶⁴ mismas que debían garantizar el dominio regio de la tierra conquistada y su extensión a nuevas poblaciones, el afianzamiento de los derechos patronales y, en consecuencia, el robustecimiento de la hacienda real.⁶⁵ Con esa información, se reunieron personalidades, todos ellos letrados de rango y capacidades, para tomar decisiones en nombre del rey en temas como la encomienda, la hacienda, la evangelización y el comercio en un evento que se conocería como la Junta Magna, cuyas sesiones comenzaron en julio de 1568.⁶⁶ Su aplicación, por ende, inició a principios de la siguiente década en el caso de América, gracias al envío de personas y cédulas reales desde la península ibérica.

En el caso de la administración eclesiástica, resultó vital procurar la recaudación efectiva del diezmo y el incremento del número de iglesias. Del conjunto de oficiales encargados de llevar a cabo tales metas, los obispos fueron pieza clave; haciendo uso de la legislación tridentina, se ratificó su jurisdicción y fue mediante la visita y la celebración de concilios y sínodos que se logró este propósito.⁶⁷ Dicho así, era esperado que la iglesia diocesana fuera la encargada de relevar a los frailes en la evangelización indígena. Sólo así se podría garantizar que tanto frailes como clérigos, en su calidad de curas de almas, estuvieran sujetos a la autoridad del rey y, también, a la de los prelados diocesanos, educando al pueblo imponiendo los valores de la monarquía.⁶⁸

Los documentos aquí analizados se escribieron justo en esta época de cambios: mientras que el sínodo de Santa Fe de 1556 representa la política de Carlos V y es el resultado de las experiencias acumuladas en las primeras juntas eclesiásticas novohispanas y limeñas, el *Catecismo* de fray Luis Zapata

⁶⁴ Leticia Pérez, “La reforma...”, artículo citado, p. 48.

⁶⁵ *Idem*.

⁶⁶ *Idem*.

⁶⁷ Tal y como había sucedido en España en el caso de la Inquisición, el éxito de los cambios dependió de las personas elegidas para ocupar los cargos. Esta forma de nombrar oficiales era conocida desde el reinado de los Reyes Católicos. Desde la fundación de la inquisición en los territorios que conformaban el reino de Castilla, los monarcas tuvieron la facultad de designar personas de su confianza para ejercer oficios importantes en la administración. A su vez, estos personajes tejieron redes clientelares entre los grupos sociales ya existentes; lo anterior garantizaba el cumplimiento de la voluntad real. Véase Martínez Millán, José, “El confesionalismo de Felipe II y la Inquisición”, *Trocadero. Revista de historia moderna y contemporánea*, núms. 6 y 7, 1995, pp. 111-113.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 120.

de Cárdenas, y el resto de las políticas impulsadas por este arzobispo, contiene las directrices de la política real emanada de la Junta Magna. Lo que se podrá constatar en tres temas fundamentales: 1) la enseñanza de la doctrina y la evangelización, 2) disciplina e instrucción del clero y 3) orden parroquial.

Como sabemos, el tema de la evangelización fue fundamental para defender el dominio de la Corona sobre las tierras americanas. En esta época de cambios, tuvieron que reafirmarse políticas, como la de la congregación en pueblos de indios, que garantizaran la cristianización de las comunidades indígenas. Para ello, tuvieron que replantearse los métodos utilizados para la conversión. Quedó claro que no sólo era un problema relacionado con la cantidad de misioneros enviados al Nuevo Mundo, sino que fue necesario precisar la delimitación de las diócesis, crear nuevas y revitalizar a la clerecía local, permitiendo la creación de espacios para su formación religiosa y el fortalecimiento de las redes parroquiales.⁶⁹ Estos temas, de hecho, fueron tratadas en el *Catecismo* y formaron parte de las políticas implementadas por Zapata de Cárdenas durante su obispado (1573-1590). A continuación, se verá cómo fue tratado el tema de la evangelización en el sínodo de 1566 y en el *Catecismo* de fray Luis Zapata de Cárdenas.

1. La enseñanza de la doctrina y la Evangelización

La evangelización siempre fue un tema que preocupó a la Corona hispana, pues fue el vínculo que permitió a la monarquía sostener el dominio sobre las tierras americanas. Tanto fray Juan de los Barrios como fray Luis Zapata de Cárdenas contribuyeron a la realización de esta meta a través del sínodo de 1556 y el *Catecismo*. Sin embargo, los métodos propuestos por ellos en los documentos que venimos analizando son distintos. Tales diferencias, como veremos, son el resultado de la política real imperante en los años de gobierno de ambos obispos, del grado de conocimiento de sus diócesis, de los recursos materiales y humanos disponibles durante sus respectivos gobiernos, así como de la experiencia americana relativa a la evangelización.

En este sentido, no hay que perder de vista el estado de la Iglesia durante uno y otro gobierno. En el de fray Juan de los Barrios, apenas si es posible hablar de iglesias y evangelizadores; aunque es de suponerse que el obispo conoció Santa Fe, o alguna de sus diócesis sufragáneas, no hay registros de que haya realizado una visita formal de su obispado. De allí que el tipo de solucio-

⁶⁹ Merluzzi, Manfredi, "Religion and State Policies in the Age of Philip II: the 1568 Junta Magna of the Indies and the New Political Guidelines for the Spanish American Colonies", en Joaquim Carvalho (ed.), *Religion and power in Europe: Conflict and Convergence*, Pisa, Plus: Pisa University press, 2005, p. 195.

nes dadas para enfrentar problemas como el de la evangelización hayan surgido de legislaciones, como las juntas apostólicas de México y Lima, para dar respuesta a esta tarea y que haya sugerido la utilización de catecismos y doctrinas escritas en otras latitudes.

La primera disposición descrita en el sínodo de 1556 respecto a la evangelización consistió en proponer un mismo instrumento para la enseñanza de la doctrina, eligiéndose para tal propósito la *Cartilla castellana*; con su utilización se evitarían las diferencias entre el “estilo” y la “lengua”.⁷⁰ Conforme a ella, todos los indios debían ser catequizados mediante un único documento.⁷¹ El objetivo de escogerlo para guiar la prédica era bastante simple, pues, al enseñarse “lo mismo, en el mismo orden”, se estarían combatiendo las prácticas idolátricas de los indígenas. Por su parte, si bien el *Catecismo* fue compuesto con la misma intención de uniformar la enseñanza de la doctrina, es claro que pretendió sustituir la *Cartilla castellana* por un instrumento propio, el *Catecismo*, creado específicamente para la población indígena santafereña.

De acuerdo con el sínodo de 1556, las homilias debían llevarse a cabo en castellano y no en la lengua de los catecúmenos. Esta actitud, respecto a las lenguas indígenas, fue reiterativa en otras latitudes indianas; se pensaba que así quedaría garantizada la pureza de la doctrina y de los misterios de la fe, pues las lenguas indígenas eran consideradas insuficientes para expresar la complejidad del dogma, combatiendo, de esta manera, la pervivencia de prácticas idolátricas.⁷²

Por el contrario, en el *Catecismo*, se indicó que la prédica debía llevarse en la lengua de los indios para que ésta fuera comprendida antes de ser recitada de memoria.⁷³ Tal diferencia se debe a que una de las medidas de la reforma

⁷⁰ Véase Infantes, Víctor, *De las primeras letras. Cartillas españolas para enseñar a leer de los siglos XV y XVI*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1998.

⁷¹ Decretos como éste ya habían sido expresados en concilios provinciales como el primero de Lima. Véase *Primer [Concilio] Limense*, constituciones de los naturales, const. 25 [24], en Rubén Vargas Ugarte (ed.), *Concilios limenses (1551-1772)*, 3 v., Lima, s/e, 1951-1954, v. i, p. 20-21.

⁷² La primera evangelización, de la que conocemos sus resultados a través de las opiniones vertidas en las crónicas de las órdenes religiosas, tuvo de pronto un freno. Frailes, como Jerónimo de Mendieta, se dieron cuenta de que los indios imitaban a los encargados de la doctrina y aceptaban los sacramentos para evitar reprimendas de sus catequistas, pero en realidad no comprendían ni aceptaban la fe, pues seguían con sus idolatrías. Véase Mendieta, Jerónimo de, *Historia eclesiástica indiana*, edición y notas de García Icazbalceta, Joaquín, Estudio preliminar de Antonio Rubial García, México, Cien de México- CONACULTA, 1997, vol. 1, Libro III, cap. III: “Del celo que tuvo y diligencia que puso el capitán Cortés, cerca de la conversión de los indios que había conquistado”, p. 315; *Ibidem*, libro I, capítulo VIII: “De lo que hicieron los religiosos en la conversión de estos indios, y cómo algunos de ellos fueron muertos por irles a predicar el evangelio”, p. 137.

⁷³ *CFLZC*, capítulo XXV, “Del principio de enseñar”, p. 287. A diferencia de la

de Felipe II fue la creación de cátedras públicas para la enseñanza de las lenguas más extendidas, para la formación de clérigos seculares: náhuatl y otomí para la Nueva España, quechua y aymara, para el Perú, el chibcha en el Nuevo Reino de Granada. Ello porque en muchas diócesis la fragmentación lingüística había dado a las órdenes religiosas poder e influencia entre las comunidades indígenas.

Dicha instrucción, también, se lograría con la mediación de la juventud indígena, conocedora y versada en asuntos de fe. En el sínodo de 1556, los caciques debían elegir a dos alcaldes por pueblo, quienes serían los encargados de llevar registros sobre la población indígena en materia de sacramentos, en particular, sobre el bautismo; dos veces por año debían avisar al obispo si algún indio había vuelto a su “gentilidad”.⁷⁴ Una medida similar apareció también en el *Catecismo* de 1576: “se manda que en cada pueblo de doctrina, saque el sacerdote a todos los hijos de caciques y capitanes y otros principales, hasta la cantidad de veinte, más o menos... a los cuales enseñará a leer y escribir... [sirviendo] como ejemplares de la policía y cristiandad que se pretende en los demás”.⁷⁵ En ambos documentos, la ayuda brindada por los hijos de los caciques indígenas se consideró vital, pues, se suponía que su conducta y su adhesión a la vida cristiana serviría como ejemplo al resto de la población; sin embargo, como veremos más adelante, el tipo y la complejidad de las tareas desarrolladas por estos niños fueron distintas en ambos documentos.⁷⁶

Ahora bien, tanto en el sínodo como en el *Catecismo* se trata sobre la impartición de sacramentos; sin embargo, el *Catecismo* puso mayor atención al matrimonio y la penitencia. Los decretos tridentinos referentes al matrimonio fueron rescatados casi en su totalidad, siendo transcritos con la intención de ser conocidos y aplicados dentro de la diócesis, pues se reconocía que los indígenas tomarían como suyo el modo de vida cristiano. En el caso del sacramento de la penitencia, Zapata de Cárdenas encargó a los curas que no sólo

Nueva España, donde las órdenes religiosas eran quienes inicialmente dominaban las lenguas y las preservaban para mantener a los indios bajo su exclusivo cuidado y administración, en la Nueva Granada los frailes abogaban por la fundación de escuelas de español. Porque evangelizar a los indios por sus lenguas era imposible, decían: “Son tan cortas de vocablos que uno de ellos significa muchas cosas diferentes [...], e caso que se hubiera con ellos hablar en cosas de nuestra fe, sería dar ocasión a que con ellas los indios revolviesen algunas deshonestidades que indujesen en grandes errores”, citado por M. Alvar, *América: La lengua*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2000, *Lingüística y filología*, 39, pp. 96-101.

⁷⁴ *PSSF*, título I, capítulo 4, “Que los curas y sus thenientes declaren el evangelio a sus feligreses todos los domingos del año”, p. 469.

⁷⁵ *CLZC*, capítulo XIII, “De los niños que en particular se han de enseñar”, p. 279.

⁷⁶ Véase *infra*, pp. 23 y 24.

explicaran a los indios la importancia de obtener una confesión entera, sino que también se centraran en la obtención de información sobre la vida cotidiana de los feligreses y, así, tener un mejor control sobre la manera en que debían de realizar los preceptos cristianos en beneficio de la comunidad.

Para convertirlos de lleno al cristianismo, consideró también importante destruir todo aquel rasgo de gentilidad, “destruyendo con ello toda mala semilla que el hombre malo sembró en las tierras de Dios, [...] como son todo género de pecados, ritos y ceremonias gentilicias” para, después, construir una nueva religiosidad y procurar su conservación, a través de la aplicación cotidiana del *Catecismo*.⁷⁷

Así, vemos que un rasgo que caracteriza este documento y lo diferencia del resto de la literatura misional del siglo XVI es que no se limitó a enseñar la doctrina y la práctica de sacramentos utilizando únicamente preguntas y respuestas. Al tratarse de un instrumento hecho para la clerecía santaferña, las recomendaciones realizadas para lograr el objetivo de la prédica, a saber, la adopción de la vida y la gestualidad propias del cristianismo se hizo tomando en cuenta lo observado durante la visita. Es por eso por lo que en capítulos como “del orden que se ha de enseñar...” se puso especial atención a la postura que debían adoptar los indígenas a la hora de persignarse, para que:

ningún nuevo ignore el orden de lo que se tiene, y porque los nuevamente catequizados cayan por un orden, sabiendo lo que se les enseña y donde quiera que vayan los sacerdotes los hallen enseñandos con una [misma] forma, de suerte que no sea necesario enseñarles de nuevo cada sacerdote que fuere a la doctrina, ni ellos hallen variedad en de modo de enseñar.⁷⁸

Luego de haber comprobado que no funcionaban medidas como la construcción de iglesias o la colocación de cruces donde antes había habido templos dedicados a dioses prehispánicos, estas prácticas quedaron relegadas. Como se observa, para Zapata de Cárdenas, la evangelización era un proceso complejo donde los indios no sólo eran los receptores de un nuevo cuerpo de creencias, sino, también, eran los referentes del tipo de evangelización que los sacerdotes debían implementar para “institucionalizarlos” de manera cristiana. Sin embargo, la realización de esta meta era impensable sin la participación de una nueva clerecía, obediente a las disposiciones del obispo, como veremos a continuación.

⁷⁷ CLZC, “Prólogo”, p. 273.

⁷⁸ CLZC, capítulo XXIV, “Del orden de lo que se ha de enseñar para que haya en todos uniformidad”, p. 285.

2. *Disciplina e instrucción del clero*

Los decretos referentes a la disciplina eclesiástica contenidos en el sínodo de 1556 y en el *Catecismo* de Zapata tenían como propósito hacer una clara diferenciación entre la vida de los sacerdotes y la del común de la feligresía; por eso, abarcaban aspectos que iban desde el modo de vestir hasta la forma de hablar con sus catecúmenos y feligresía en general. En este sentido, el sínodo de 1556 fue el que puso mayor atención a la forma en que era vista la clerecía por el común de la sociedad santafereña.

Inspirado en los decretos del primer concilio limense referentes a este tema,⁷⁹ en el sínodo de 1556, se trató pormenorizadamente acerca de “la vida y la honestidad de los clérigos”, indicando cómo debían ser sus hábitos y qué obligaciones tenían frente a su feligresía. Respecto a su conducta, quedaron estipulados los espectáculos a los que tenían prohibido asistir y el tipo de personas con las que podían relacionarse y su obligación de obedecer al obispo, independientemente si se tratara de frailes o sacerdotes y,⁸⁰ se puso especial atención en prohibir que cualquier clérigo se uniera a nuevos descubrimientos.

Podría decirse que la diferencia entre uno y otro documento, a propósito de la vida de los evangelizadores, consistió en que el sínodo suscribió la definición de “evangelizador” descrita en la experiencia misionera expresada en los decretos de los primeros concilios provinciales americanos. Ejemplo de ello es la manera en la que aparecen descritos los curas de almas. Un cura podía ser igualmente un fraile, un clérigo o cualquier persona versada en cuestiones de fe, siempre que fuera pagada y elegida por un encomendero.⁸¹ En cambio, en el *Catecismo*, únicamente aparece mencionada la palabra “sacerdote” para hacer referencia a las personas encargadas de administrar los sacramentos en los pueblos y ciudades, obedientes a la autoridad del obispo.⁸²

Por otro lado, el ser disciplinado implicaba también tener una buena comunicación con el obispo; cualquier conducta considerada como contraria a la fe debía llegar hasta sus oídos. En ese sentido, el sínodo de 1556 aseguraba que la buena conducta se podía alcanzar con la ayuda brindada por los

⁷⁹ “Primer concilio provincial limense. Constituciones para españoles”, en Rubén Vargas de Ugarte, *Los concilios limenses...*, *op. cit.*, p. 85.

⁸⁰ *PSSF*, título séptimo, capítulo II, “Que los clérigos no jueguen tablas, naipes, ni dados, ni consientan jugar dineros, joyas, ni otras preseas. No bailen, ni danzen, ni anden por los cosos quando se lidien toros”, p. 543.

⁸¹ *PSSF*, p. 463.

⁸² Cuando aparece descrita la palabra “fraile” en el cuerpo del *Catecismo* es para reconocer que, al momento de la escritura de este documento, había religiosos ocupando doctrinas de indios y, que al igual que los sacerdotes, estaban obligados a seguir sus disposiciones y a obedecer la autoridad del obispo.

alguaciles,⁸³ oficiales dependientes de la audiencia episcopal, cuyo cargo podía ser ocupado por “los más cristianos indios”.⁸⁴ Se suponía que ellos podrían indicar al cura quiénes aún no habían recibido los sacramentos del bautismo, y si alguno seguía practicando los “ritos de su gentilidad”.⁸⁵ Además, ese “alguacil episcopal” era testigo en los matrimonios, reprimía y denunciaba a las autoridades los pecados públicos, y donde faltaba el sacerdote, cuidaba del templo y de la conservación de la fe; eran, en pocas palabras, indígenas que habían demostrado aptitudes para enseñar cuestiones de fe a otros indígenas donde hacían falta catequistas. Esta misma relación, la de los alguaciles y el obispo, aparece recogida en las páginas del *Catecismo*;⁸⁶ sin embargo, para Zapata de Cárdenas, la ayuda de éstos y los hijos de los caciques indígenas quedaba supeditada a la vigilancia del sacerdote, quien tendría la responsabilidad de todo lo que no fuera dar la “policía y cristiandad que se pretende en los demás [...] dejando todo lo demás a [su] buena industria”.⁸⁷

Pese al número reducido de frailes en 1562, unos cincuenta franciscanos y una veintena de agustinos y dominicos,⁸⁸ la ordenación sacerdotal no fue una prioridad para el obispo de los Barrios. De hecho, sólo ordenó seis nuevos clérigos seculares en los diecisiete años de su gobierno,⁸⁹ pues su atención y recursos los destinó a la construcción de la catedral,⁹⁰ una de tantas iglesias pajizas del Nuevo Reino asentada en la plaza mayor de Santa Fe.⁹¹

⁸³ PSSF, título primero, capítulo IV, “Que los curas y sus thenientes declaren el Evangelio a sus feligreses todos los domingos del año”, pp. 462-469.

⁸⁴ *Ibidem*, p. 469.

⁸⁵ *Idem*.

⁸⁶ CLZC, capítulo XV, “De los jeques, mohanes y hechiceros”, p. 280.

⁸⁷ CLZC, capítulo XIII, “De los niños que en particular se han de enseñar”, p. 279.

⁸⁸ A diferencia de otras latitudes indianas, en el Nuevo Reino no existió un primer grupo de misioneros idealizado, como los primeros doce franciscanos que llegaron a la Nueva España en 1524. Más bien, grupos de misioneros llegaron, a cuentagotas, a petición de obispos y oficiales reales. Véase López, Mercedes, *Tiempos para rezar...*, *op. cit.*, p. 35.

⁸⁹ Lee-López, Alberto, *Clero indígena en Santafé...*, *op. cit.*, p. 14.

⁹⁰ Fray Alonso de Zamora, *Historia de la provincia de san Antonino del Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana- Ministerio de Educación, 1945, libro III, p. 62.

⁹¹ No obstante, fray Juan de los Barrios pidió al rey que le fueran enviados nuevos misioneros de la Península para que se hicieran cargo de la evangelización indígena, pues los curas locales eran vistos con desconfianza y rechazo. De aquella primera petición, llegó un grupo de frailes dominicos, quienes fundaron el colegio del Rosario en Santa Fe pocos años más tarde (1563). Aun con esta iniciativa, se calcula que para 1569 tan sólo había cuarenta frailes ejerciendo la cura de almas en los pueblos de indios y una veintena de clérigos seculares prestando sus servicios en las parroquias españolas. Véase, Pérez Puente, Leticia, “El asentamiento de la iglesia diocesana en Indias. Fun-

Por el contrario, de 1566 a 1584, Zapata de Cárdena ordenó un total de 129 sacerdotes, quienes fueron presentados en su *Catecismo* como los responsables de que los pueblos de indios funcionaran “con normalidad y en quietud” para evitar cualquier conducta ajena al orden establecido (como una rebelión).⁹² Eran quienes debían asegurarse de que todos asistieran a la doctrina y de que fueran capaces de comprender las verdades del cristianismo. Debían ayudar a persuadir a los indios sobre la importancia de trabajar para el encomendero, los caciques, para ellos mismos y, por supuesto, para el rey.⁹³ De esta forma, el cura no sólo se volvía el destinatario-ejecutor de las disposiciones del *Catecismo*, sino que también se convertía en uno de los oficiales que haría posible la ejecución de la política real en tierras americanas, haciendo posible el paulatino sometimiento de los indígenas al orden virreinal. Sólo cuando no se tratara de un asunto propiamente eclesiástico, el cura estaba obligado a avisar a las autoridades temporales, ya fuera al propio presidente de la audiencia o alguno de sus delegados, para que éstas pusieran fin a las conductas y a las prácticas que obstaculizaran la correcta administración del obispado.

Así pues, se suponía que los encargados de la doctrina serían parte de un clero arraigado a su comunidad, que conociera las costumbres de los indios y que, además, fuera obediente y leal al obispo. Por ello desde su llegada al obispado Zapata de Cárdenas tuvo como uno de sus primeros objetivos hacerse de nuevos operarios, sobre todo porque no había más de 20 clérigos seculares dedicados a la cura de almas en pueblos españoles.⁹⁴ En este sentido, primero, empezó a conceder órdenes sacras a muchos individuos, aunque al parecer de algunos no tenían la adecuada suficiencia.⁹⁵ Luego, el mismo año que compuso su *Catecismo*, inició las gestiones para crear un “colegio o sitio” donde se enseñara gramática, artes y otras ciencias. “Porque ya hay copia de naturales, hijos de españoles, que la deprendan, y si se enseñase sería causa de que

dación y fracaso del seminario de Zapata de Cárdenas en Bogotá, 1582-1585”, *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, vol. 7, núm. 24, 2012, p. 7.

⁹² Lee-López, Alberto, *Clero indígena en Santa Fe de Bogotá, siglo XVI*, Colombia, Consejo episcopal latinoamericano, Colección quinto centenario, 1986, pp. 49-128.

⁹³ CLZC, capítulo XII, “De la labranza de comunidad del pueblo”, p. 278.

⁹⁴ Alberto Lee-López, *Clero indígena...*, *op. cit.*, p. 14.

⁹⁵ El presidente de la audiencia escribió al Rey señalando que era recomendable encargar al prelado que “no ordenara a tantos y tan sin suficiencia” y al año siguiente, el oidor Auncibay, le acusó de haber dado órdenes a “muchacha gente incapaz e idiota”. Véase la siguiente bibliografía: “Real cédula dirigida al obispo de Cartagena”, enero 18 de 1576, en Friede, Juan (ed.), *Fuentes documentales...*, *op. cit.*, t. 7, p. 86; “Carta del presidente a la audiencia de Santa Fe”, abril 7 de 1575, AGI, Santa Fe, 16, R.19, N. 55; “Relación de dos cartas del licenciado Auncibay”, febrero 15 de 1576, AGI, Santa Fe, 16, R. 20, núm. 64.

fuesen virtuosos”⁹⁶ finalmente, a pesar de las prohibiciones, empezó a ordenar a mestizos. Su proyecto no era otro que el de crear un clero diocesano de procedencia americana, conocedora de las lenguas indígenas, formado en las catedrales y obediente a las disposiciones de los obispos:

En este Reino hay ya muchos mestizos, hijos de españoles y de indios, que son virtuosos, saben leer y escribir, cantar, gramática y otras ciencias, y darlos al servicio de la iglesia parecióme que a los beneméritos se les podían dar órdenes, y ellos las pidieron y a algunos comencé a ordenar. Y mi principal intento fue para los poner en las doctrinas de los indios. Porque como personas que saben su propia lengua, mejor los puedan traer a conversión [...] Y esta fue la causa que me movió a ordenar mestizos virtuosos, que cierto hay algunos que exceden a frailes y clérigos españoles.⁹⁷

Ahora bien, aunque Zapata de Cárdenas pudo establecer los mecanismos para la aplicación de las nuevas políticas reales en Santa Fe mediante la relación antes descrita, este plan quedaría incompleto sin atender cómo fue entendido el orden parroquial y mediante qué instrumentos el rey y los obispos podrían mantener una relación estrecha y una correcta administración de sus obispados. En el siguiente apartado, veremos en qué consistía éste.

3. Orden parroquial

Como se sabe, el orden parroquial trata de temas relacionados con el nombramiento de los encargados de las parroquias o doctrinas y qué papel tenían estos en la evangelización de los naturales, así como los medios para su sostenimiento. Respecto al primer punto, el nombramiento de ministros apareció planteado como parte de los derechos jurisdiccionales de los obispos. Aun cuando fray Juan de los Barrios denunció en repetidas ocasiones la falta de ministros en las cartas que él mismo envió al rey, vemos que el sínodo de 1556 determinó que ni clérigos ni frailes podían ejercer la cura de almas sin tener el examen, la aprobación y licencia del ordinario; como una solución ante la falta de sacerdotes, se propuso en los decretos del Sínodo diocesano que cualquier español

⁹⁶ Citada por Lee-López, Alberto, *Clero indígena...*, *op. cit.*, p. 38. Este autor escribió que mientras las mercedes llegaban el arzobispo pagaba a su costa un profesor, Gaspar González, quien daba clases gratuitas de latín en el palacio arzobispal. Sin embargo, aquél sólo impartió clases de gramática de manera gratuita a partir de 1586 cuando ya no había seminario. Véase Friede, Juan (ed.), *Fuentes documentales...*, *op. cit.*, t. 8, p. 326.

⁹⁷ *Idem.*

o indígena que mostrara aptitudes y vocación ayudara a las labores de conversión, dejando restringida la administración de los sacramentos únicamente para los curas de almas.

Ellos debían recitar de memoria los artículos de fe, el orden de los sacramentos, las obras de misericordia, las virtudes teologales y cómo lograr una confesión entera de sus catecúmenos, aunque los lugares destinados al culto sagrado no contaran con los recursos para llevarlos a cabo con el “decoro” necesario.⁹⁸ Esta licencia, de suficiencia y de *moribus et vita*, debía ser realizada por el provisor del obispo y ser mostrada por escrito para ser admitido en cualquier iglesia.⁹⁹ En el *Catecismo*, por el contrario, los únicos personajes capaces de hacerse cargo de las doctrinas y los curatos de indios eran los sacerdotes con licencia del ordinario para ejercer la cura de almas.

En lo relativo al sostenimiento de los ministros, en el sínodo de 1556, quedó estipulada la obligación de disponer los primeros lineamientos para la recaudación del diezmo.¹⁰⁰ Aunque el título nueve del sínodo, “de los diezmos y cómo se ha de diezmar”,¹⁰¹ pudiera pensarse como uno de los más extensos —pues la iglesia de Santa Fe era nueva y era más que obvio que requería recursos para emprender proyectos desde la catedral— fue uno de los más breves:¹⁰² apenas se compone de dos capítulos cortos en donde quedó expresada la obligación de los vecinos españoles de contribuir con los gastos de la iglesia y de permitir la venta de los productos diezmales, resultado de la recaudación de tributos en los pueblos de indios.¹⁰³

⁹⁸ *PSSF*, título segundo, capítulo XXV, “De lo que los sacerdotes deben saber, y el examen que se les debe hacer cuando se les diere licencia para decir misa”, p. 498.

⁹⁹ *PSSF*, Título segundo, capítulo XXIX, “Que ningún sacerdote cante misa, sin estar examinado e instruido en las ceremonias y sin licencia nuestra, o del algún provisor”, p. 501.

¹⁰⁰ *Ibidem*, p. 499.

¹⁰¹ *PSSF*, título noveno, capítulo II, “Cómo debe diezmar el maíz, el trigo y otras semillas y de los frutos que Dios da al hombre”, p. 550.

¹⁰² Quizás esto se debía al temor de que los encomenderos pudieran abandonar el Nuevo Reino; por lo que esta medida y el éxito de su aplicación dependieron no necesariamente del obispo, sino de la población europea asentada en Santa Fe. De hecho, se intentó con la promulgación de las *Leyes Nuevas* frenar su poder en lugares como la Nueva España, sin lograrlo completamente, haciendo que la implementación de penas y castigos económicos demasiado severos o la implementación de la abolición de la encomienda tuvieran que esperar. Diana Bonnett, “Entre el interés personal y el establecimiento colonial. Factores de confrontación y de conflicto en el Nuevo Reino de Granada entre 1538 y 1570”, *Historia Crítica*, núm. 39, noviembre, p. 59.

¹⁰³ En cambio, la postura adoptada por el obispo de Popayán, Juan del Valle, también del Nuevo Reino de Granada, fue distinta a la del sínodo de 1556. Al igual que de los Barrios, realizó un sínodo en 1555. Según él, los indios asentados en su diócesis merecían recibir una parte de los bienes sustraídos durante la conquista. Por lo que decidió fijar una tasa, muy parecida a una multa, debían pagarla los vecinos que gozaban del trabajo indígena; de lo contrario,

Se dejó la labor de tasar el salario de los sacerdotes al “señor Presidente y los oidores de la Real Audiencia [...] procurando que ninguno de ellos llevaré más de doscientos pesos de oro por su salario”; dichos cálculos se harían en función del número de habitantes de cada poblado y serían los encomenderos quienes se encargaran de su pago. Quedó igualmente prohibida la posibilidad de que los curas recibieran un extra al emplearse en otros negocios, “diferentes para [los que] acá vinieron” y que pidieran dinero a los indios por recibir sacramentos como la comunión.¹⁰⁴ Las penas iban desde los 50 pesos hasta la excomunión.

El tema de los diezmos y el salario de los sacerdotes no aparece mencionado en las páginas del *Catecismo*, pero sí de qué manera políticas como la congregación podrían ayudar a la realización de proyectos episcopales, como la construcción de iglesias.¹⁰⁵ Del salario del sacerdote, no se mencionó nada al respecto.

Ahora bien, la creación de inventarios para el control de bienes parroquiales aparece en ambos documentos. De acuerdo con lo estipulado en el sínodo de 1556, cada recinto destinado al culto debía disponer de inventarios en los que se describieran meticulosamente los bienes disponibles, “assi de ganados, como casas, y solares, o tributos de Yglesias, y de beneficios, y de Capellanías, y dotaciones de bienes para ellas, y de las memorias de aniversarios y fiestas que se dotaren perpetuas” para que no fueran defraudados o “vengan en disminución”.¹⁰⁶ Aquellas listas debían ser mostradas al obispo en el

podían hacerse merecedores de la pena máxima, la excomunión. Muchos de ellos, la pagaron de inmediato para evitar el escarnio público. El dinero recabado llegó a manos del obispo, quien, conforme a lo acordado, lo repartiría entre los naturales del Nuevo Reino. Sin embargo, comenzó a destinarlo a proyectos pendientes de la catedral. Quería construir un nuevo templo para su residencia; tenía pensado erigir nuevas doctrinas; pagar el estipendio de los curas de almas en los pueblos de indios y, también, pagar a los doctrineros en las encomiendas. Aunque su plan funcionaría muy bien en términos prácticos y de algún modo estaba haciendo llegar ese dinero a los indios, fue acusado de haber echado a andar una reforma sin haber tenido el visto bueno del monarca, que no sólo involucraba parte del dinero destinado al erario, sino que cambiaba de fondo las relaciones entabladas entre indios y sus conquistadores y las directrices de la iglesia en su obispado. Véase: “Petición del capitán Miguel de Ávila, procurador de la provincia de Popayán, presentado el resumen de las disposiciones sinodales publicadas por el obispo Juan del Valle en dicha ciudad”, año 1560, citado en Friede, Juan, *Fuentes documentales..., op. cit.*, vol. IV, p. 137.

¹⁰⁴ *PSSF*, título primero, capítulo IV, “Que los curas y sus thenientes declaren el evangelio a sus feligreses todos los domingos del año”, p. 475.

¹⁰⁵ Sin embargo, sabemos que Zapata de Cárdenas, haciendo uso de la cédula de Patronato, determinó la vacante de todas las doctrinas y parroquias del arzobispado santafereño en 1585. De acuerdo con el provincial franciscano fray Francisco de Gaviria, en 1585, llegó al Nuevo Reino de Granada, el mandato real para realizar el relevo de los frailes de las doctrinas de indios. Véase: “Carta de los franciscanos pidiendo al rey no les quite las doctrinas de 22 de febrero de 1586”, en Friede, Juan, *Fuentes..., op. cit.*, vol. VIII, pp. 339-341.

¹⁰⁶ *PSSF*, título IV, capítulo X, “Que se haga libro auténtico de todos los bienes de la Yglesia”, p. 523.

momento de la visita.¹⁰⁷ Esta medida provenía del concilio provincial limense de 1551.

Además de tener estas listas con los bienes de los templos, los curas debían llevar un registro donde se incluyeran los nombres de los nuevos bautizados. Igualmente, tenían que llevar una bitácora con el nombre de las personas que habían contraído nupcias de manera reciente y evitar, así, la recepción de un mismo sacramento en más de una ocasión. Ambas listas debían estar resguardadas en las iglesias y puestas a disposición del obispo cuando éste decidiera realizar una visita.

En el *Catecismo*, se previeron las mismas medidas. Los sacerdotes debían pedir a los encomenderos la entrega de estos libros donde se escribieran los nombres de las personas que habitaban en los pueblos y ciudades, ya fueran fieles o infieles, para que, así, pudiera “conocer e inquirir de los que faltaren”.¹⁰⁸ En clara coincidencia con el proyecto regio de reforma de la iglesia indiana, a medida en que pudieran realizarse estos inventarios, se garantizaría una mejor comunicación con el monarca hispano. Tales listados, también, servirían para dar a conocer los recursos de los que disponía la Corona para su hacienda. En la medida en que se siguieran contabilizando matrimonios y se acrecentara el número de fieles, quedaría más que demostrado el éxito de la implantación del orden colonial en Nueva Granada y, por extensión, el de la evangelización en América. Por su parte, los indios al estar casados y sujetos a un párroco estarían en condiciones de seguir formando parte de ese orden. Ya cristianizados, trabajarían para un encomendero y cumplirían con el resto de sus obligaciones como vasallos de la Corona.

Por lo que hace a la construcción de iglesias, en el sínodo de 1556, quedaron dichas las medidas que debían tomarse para sustituir las existentes, “pues en nuestro obispado no ha auido, ni ai Templos, ni Yglelsias, sino de paja [...] y no han tenido la devoción, socorro y limosna de los fieles, así para tener templos de piedra, como de ornamentos y otras muchas necesidades”.¹⁰⁹ Ante la falta de espacios donde ejercer el culto, se pedía que una persona “devota” y voluntariosa recabara cada semana recursos para su construcción, a cambio de indulgencias; este mismo favor, aplicaba para aquellas personas que ayudaran a la edificación de templos e iglesias.¹¹⁰ Dicha sustitución de iglesias

¹⁰⁷ *Idem*.

¹⁰⁸ CLZC, capítulo III, “De los libros que ha de haber”, p. 275.

¹⁰⁹ PSSF, título IV, capítulo 20, “De los perdones que ganan limosnas para la fábrica de la Yglesia y los que las demandan y las que han acudir con ellas”, p. 527.

¹¹⁰ De acuerdo con una cédula escrita en 1559, la fábrica de iglesias nuevas debía realizarse tomando los recursos provenientes de los tributos de indios, un “tercio de nuestra real hacienda” y de los recursos de los “vecinos” encomenderos donde “estuvieren las tales iglesias”. Véase “Año de 1559. Cédula que manda que la paga que se manda a hacer por tercias partes para la

pajizas y la construcción de nuevos templos debía hacerse con la licencia del ordinario.¹¹¹

En el *Catecismo*, las acciones para mantener y construir iglesias nuevas quedaron descritas en los capítulos 12 y 20. En ellos se insistió sobre la importancia de explicar cómo debía de funcionar el trabajo indígena sin que fuera una carga excesiva para los indios y de qué manera éste debía ser utilizado, también, para la construcción de templos y doctrinas en los pueblos. Según lo que allí se lee, debían ser los sacerdotes quienes persuadieran a las comunidades indígenas a que tuvieran cuidado en cumplir con su encomendero y su cacique; de esta manera, con los recursos sobrantes y con algunas donaciones, se construirían espacios como la “enfermería” para el cuidado de los viejos, las viudas y los niños huérfanos. Se esperaba que estos pudieran funcionar sin que necesariamente se estuvieran haciendo donaciones constantes para su mantenimiento; con la ganancia de cría de aves y con el trabajo voluntario de algunos indios jóvenes, podría sembrarse maíz y con él, procurar los gastos de quienes dependieran de estos espacios y, con lo sobrante, emplearlo en “cosas necesarias para las iglesias”, como ornamentos en el altar, y los gastos funerarios de los muertos.¹¹² De esta manera, el rey no tendría que mandar necesariamente recursos para su edificación o sostenimiento.

Las iglesias debían ser espacios limpios, bien obrados, donde “todo el pueblo” cupiera en ellas, de suerte que “los indios cono[cieran] de la veneración y la santidad de ellos”; para los infieles, quedaba reservado un espacio abierto junto al púlpito exterior, desde donde recibirán la prédica necesaria para ser “digno de entrar a los templos” y una capilla para recibir el bautismo.¹¹³

Ahora bien, al lado de la construcción de iglesias, ambos obispos expresaron en sus respectivos documentos el interés por alcanzar la “policía cristiana” dentro de las comunidades indígenas a través de la construcción y manteni-

obra de las iglesias y monasterios sea para los que se hicieren en los pueblos donde residieren”, en Encinas, Diego de, *Cedulario indiano*, libro primero, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945, pp. 147 y 148.

¹¹¹ Otra de las medidas anunciadas en el sínodo de 1556 y que no se continuaron en el *Catecismo* fue la de la construcción de nuevas iglesias donde antes había habido templos dedicados al culto de deidades indígenas. Por los resultados obtenidos y críticas hechas a la época dorada de la evangelización mendicante, Zapata de Cárdenas pidió que las nuevas iglesias se construyeran lejos de estos espacios. Eso sí, en ambas legislaciones los curas de almas debían ser los encargados de la destrucción de cualquier objeto relacionado con la idolatría, siempre y cuando tuvieran el permiso del ordinario y avisaran a la audiencia en caso de encontrar objetos de valor. *PSSF*, título cuarto, cap. 14, “Que ninguno edifique de nuevo Yglesia, monasterio, ni hermita, sin nuestra licencia”, p. 524.

¹¹² *CLZC*, capítulo XI, “De la labranza de comunidad del pueblo”, p. 279.

¹¹³ *Ibidem*, capítulo XX, “De lo tocante al culto divino”, p. 283.

miento de los pueblos de indios.¹¹⁴ Para fray Juan de los Barrios, esta medida debía ser llevada a cabo por los encomenderos “que congreguen a los indios como ellos más cómodamente vieren que conviene”.¹¹⁵

Como he señalado, el proyecto de evangelización contenido en el sínodo de 1556 se parecía mucho al delineado en el concilio de Lima: los encomenderos fueron descritos como los responsables de elegir a los evangelizadores para dotar a los indios de doctrina suficiente.¹¹⁶ Para lograr este cometido de manera efectiva, se tenían previstas campañas para la erradicación paulatina de templos y la persecución de “jeques y mohanes”.¹¹⁷

En cambio, para Zapata de Cárdenas, ésta debía llevarse a cabo, sí con la ayuda de encomenderos y frailes, pero bajo la dirección de la real audiencia y sus oficiales, así como del obispo.¹¹⁸ Esta actitud revela un intento por formalizar las instituciones reales en Nueva Granada. No es para nada casual que esta perspectiva, además, tuviera su correspondencia con la política regia, donde la promoción de la creación de congregaciones indígenas fue una prioridad.¹¹⁹ Pensado de esta forma, el obispo podía contribuir a la inserción de los naturales en la sociedad hispana al otorgarles un lugar en la escala jerárquica

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 351.

¹¹⁵ Si bien es cierto que en el sínodo de 1556 se lee un genuino interés del prelado por ordenar de la mejor manera las tareas de conversión indígena, los decretos compuestos para este fin revelan un conocimiento superficial de su diócesis y los medios casi inexistentes para llevar a cabo la tarea de la construcción de nuevos templos o la de congregar indígenas. Me explico con unos ejemplos. En el sínodo, fray Juan de los Barrios se encargó de la erección de nuevos templos en los pueblos donde residían los caciques más importantes “conforme al número de indios que hubiere”. No obstante, ese dato ni siquiera lo tuvieron claro los oidores de la real audiencia en ese momento, pues no fue sino hasta 1559 cuando se tuvo un cálculo aproximado del número de indios residentes en el Nuevo Reino de Granada. Dicho cálculo fue realizado por uno de los oidores de la audiencia neogranadina, Tomás López Medel. El registro escrito de la visita de López Medel revelaba el desconocimiento de las Indias Occidentales. Así, medidas como la construcción de nuevas iglesias fueron pensadas para llevarse a cabo en un futuro no lejano. *PSSF*, título primero, capítulo IX, “De las fiestas que se deben guardar y que los curas las notifiquen al pueblo”, p. 485. Sobre la visita de López Medel, puede consultarse: Tomás López Medel, *Visita de la gobernación de Popayán*, edición de Berta Ares Quejía, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1989; Caroline Cunill, “Tomás López Medel y sus instrucciones para defensores de Indios: una propuesta innovadora”, en *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 2, núm. 68, julio-diciembre, 2011, pp. 539-563; López Medel, Tomás, *Colonización de América. Informes y testimonios 1549-1572*, Luciano Pereña y *et al* (eds.), Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.

¹¹⁶ *PSSF*, título I, capítulo 1, “De la doctrina christiana que deben saber los fieles cristianos y se ha de enseñar a los naturales”, p. 462.

¹¹⁷ *PSSF*, título IX, capítulo 8, “De la restitución de lo que se rancheó de los indios. Y si la guerra que se hizo fue justo, o no”, p. 555.

¹¹⁸ *CLZC*, capítulo III, “De alcaldes”, p. 275.

¹¹⁹ Pérez Puente, Leticia, *El libro “De la gobernación espiritual...”*, *cit.*, p. 20.

dentro de los parámetros de una religiosidad estructurada, siempre y cuando, el resto de las autoridades regias, también participara en la realización de esta meta.¹²⁰

Aunque las disposiciones del sínodo de 1556 y el *Catecismo* de Zapata de Cárdenas referentes a la evangelización se parecen, la propuesta de este último era mucho más apegada a los lineamientos de la reforma de Felipe II. Esto era así, porque Zapata de Cárdenas no se conformó con pedir la participación de los curas de almas en la construcción de nuevas poblaciones indígenas, sino que anotó los medios y el papel que debía tener cada uno de los componentes de la sociedad santafereña para llevar a cabo esta tarea. La única manera de convertir a los indígenas consistía en ubicarlos en pueblos:

Por cuanto el estar los indios congregados en pueblos es cosa tan necesaria para vivir política y cristianamente, que sin estos fundamentos no se hace cosa: mándese al sacerdote y religioso que no consienta que se despueble indio alguno; al que se huyere por ministerio de los alcaldes del pueblo y alguaciles, y si no bastare se dé noticia de ello a la justicia para que lo remedie...¹²¹

El paso más difícil para lograrlo consistía justamente en agrupar a los naturales en pueblos, pues sólo así podrían olvidar todas aquellas conductas asociadas con su gentilidad, cambiándolas por un modo de vida cristiano y tributar para la Corona.¹²² Ya congregados, los indígenas imitarían aquellas que les fueran útiles para procurar su salvación, como el evitar las borracheras, asistir a la doctrina, cambiar su vestimenta y trabajar para la iglesia, su encomendero, su cacique y, por supuesto, para ellos mismos y para el rey.¹²³ No está por demás decir que decretos como éste y la forma en que debía de llevarse a la práctica el común de las disposiciones del *Catecismo* correspondían a las disposiciones ovandinas establecidas en el libro de la *Gobernación espiritual*.¹²⁴ Visto de esta forma, tanto el *Catecismo*, y la obra de Ovando compartieron iniciativas similares, pues sus exposiciones se centraban en la visita episcopal,

¹²⁰ García, Ernesto, “El catecismo medieval...”, artículo citado, p. 335.

¹²¹ *CLZP*, capítulo II, “De la poblazón”, p. 275.

¹²² “Instrucción dada por el arzobispo fray Luis Zapata de Cárdenas al capitán Martín Mendoza y a otros para presentarla en el Consejo de Indias en la cual se trata los problemas indígenas y eclesiásticos”, s/l, 1576, en Friede, Juan, *Documentos para la historia...*, op. cit., t. VII, p. 22. También, véase Suárez García, Carlos José, “El urbanismo humanista y la ‘policía española’ en el Nuevo Reino de Granada, siglo XVI”, *Topoi (Rio J.)*, vol. 16, núm. 30, enero-junio, 2015, pp. 127-156.

¹²³ *CLZC*, capítulo II, “De la poblazón”, p. 275.

¹²⁴ Maurtua, Víctor, *Antecedentes de la Recopilación de Indias*, Madrid, Imprenta de Bernardo Rodríguez, 1906, p. 28.

la “policía pastoral”, el mandato tridentino y la legislación regia sobre la correcta administración de los sacramentos y la evangelización indígena.

V. Conclusiones

A lo largo de este artículo se trazó una reflexión que permitió comprender las iniciativas de dos eclesiásticos indianos hechas para reformar la evangelización, la ordenación sacerdotal y el orden parroquial en la segunda mitad del siglo XVI. Se trató de dos proyectos emitidos por obispos que tenían conocimiento de la política regia y de los fuertes lazos institucionales entre virreyes, audiencias y demás autoridades. Sin embargo, sus diferencias son notorias. En el sínodo de 1556, observamos la primera legislación de una diócesis recién creada, mientras que, en el *Catecismo*, un proyecto basado en los cambios de la política real y en el concilio de Trento. A diferencia de su antecesor, y en concordancia con la política religiosa de Felipe II, Zapata de Cárdenas propuso los medios para permitir la apropiación “legítima” y más abierta del trabajo indígena, así como el deseo de lograr con una mayor eficacia la tarea evangelizadora encomendada a los reyes, mediante la organización de una iglesia establecida conforme a Trento, donde cada uno de los componentes sociales —obispos, curas, indios, encomenderos, caciques y frailes— poseyera la asignación de una tarea específica en la realización de las políticas reales.¹²⁵ En esta estructura, los indios aprenderían a obedecer al rey y a sus amos, sometién dose al orden colonial.

Por otra parte, entre sus diferencias se cuenta también el conocimiento que cada prelado tuvo de su diócesis y de la presencia que tuvieron otras instancias de representación real en el Reino de Nueva Granada al momento de su redacción: mientras que el sínodo de fray Juan de los Barrios apostó por una evangelización basada en las experiencias de otras latitudes indianas en una diócesis donde no habían fraguado instituciones como la audiencia y el número de curas de almas era bajo (unos 40 frailes para una población de ochocientos mil indígenas), fundando la Iglesia en el Nuevo Reino de Granada con esta acción, el *Catecismo* y el resto de las políticas emprendidas por fray Luis Zapata de Cárdenas tendieron a fortalecer la presencia regia en los territorios indianos a través del fortalecimiento de las instituciones reales, como las congregaciones. De esta manera, los indios, quienes aparecieron descritos como sujetos pasivos de la in doctrinación, se someterían finalmente al orden real, mediante el pago de tributos.

¹²⁵ Ramos, Demetrio, “La crisis indiana y la Junta Magna de 1568”, *Anuario de Historia de América Latina*, núm. 23, 1986, p. 15.

El contenido de ambos contenidos representó los ideales que guiaron a un sector importante de la reforma de la iglesia indiana. Sabemos que estos escritos fueron elaborados en contextos distintos y que su naturaleza jurídica es distinta; aun así, el proceso de cotejo de sus contenidos permitió esclarecer que ya había una intención por parte del obispo Juan de los Barrios en uniformar la prédica evangélica, la enseñanza de la catequesis y el cuidado de las almas indígenas, que se continuó en la década de 1570, siguiendo las directrices de la política real inspirada en Trento y que tendió a fortalecer la Iglesia del rey, al garantizar medios más efectivos para la cristianización de los naturales y menos costosos para la administración real. El proyecto de Zapata de Cárdenas fue el que otros obispos impulsaron en América con esta misma finalidad.

Esta última característica, lejos de restar mérito u originalidad al *Catecismo* de 1576, revela la necesidad de seguir realizando estudios comparativos entre las diócesis americanas. En este caso en particular, la vinculación entre el contenido de este documento y la política real de la época mostró una manera de dirigir un obispado de reciente creación conforme a las necesidades tenidas por la Corona en la segunda mitad del siglo XVI y a los recursos disponibles para llevarla a cabo.

VI. Bibliografía

- Alvar M., *América: la lengua*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Lingüística y filología, 2000.
- Ascencio, Esteban, *Memorial de la fundación de la provincia de Santafé el Nuevo Reino de Granada del orden de san Francisco*, Madrid, Imprenta de V. Suárez, 1921.
- Baudot Georges, *La pugna franciscana por México*, México, CONACULTA, 1990.
- Baudot Georges, *Utopía e Historia en México. Los primeros cronistas de la civilización mexicana (1520-1569)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1983.
- Bonnett Vélez, Diana, “Entre el interés personal y el establecimiento colonial. Factores de confrontación y de conflicto en el Nuevo Reino de Granada entre 1538 y 1570”, *Historia Crítica*, 2009, pp. 52-67.
- Bonnett Vélez, Diana, “La implantación del orden colonial en el Nuevo Reino de Granada”, *Istor: Revista de Historia Internacional*, año 10, núm. 37, 2009, pp. 3-19.
- Caycedo y Flórez, Fernando, *Memorias para la historia de la santa Iglesia metropolitana de Santafé de Bogotá capital de la República de Colombia*, Bogotá, Imp. de Espinosa, 1824.

- Cobos, Fernando, *Mestizos heraldos de Dios. La ordenación de sacerdotes descendientes de españoles e indígenas en el Nuevo Reino de Granada y la racialización de la diferencia 1573-1590*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2012 (Colección Cuadernos Coloniales).
- Colmenares, Germán, *Historia económica y social de Colombia*, Bogotá, Tercer Mundo, 1997.
- Cunill Caroline, “Tomás López Medel y sus instrucciones para defensores de indios: una propuesta innovadora”, *Anuario de Estudios Americanos*, vol. 2, núm. 68, julio-diciembre, 2011, pp. 539-563.
- Diego-Fernández Sotelo, Rafael, “El aparato de gobierno y justicia indiano a partir de las reformas ovandinas”, *Allpanchis phuturinga. Revista de estudios andinos*, vol. 40, núm. 71, 2008, pp. 13-44.
- Durán, Juan Guillermo y Rubén García, “Un catecismo indiano, la ‘Breve y muy sumaria instrucción’ de fr. Dionisio de Sanctis, OP (¿1576?)”, *Teología: revista de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina*, núm. 30, 1977, pp. 135-178.
- Durán, Juan Guillermo, *Monumenta cachetica hispanoamericana (siglos XVI-XVIII)*, Buenos Aires, Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica de Argentina, vol. II, 1990.
- Dussel, Enrique, *El episcopado latinoamericano y la liberación de los pobres*, México, CRT, 1979.
- Encinas, Diego de, *Cedulario indiano*, libro primero, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945.
- Fernández de Piedrahita, Lucas, *Historia general de las conquistas del Nuevo Reino de Granada*, Amberes, imprenta de J. B. Berdussen, 1688. Disponible en línea: www.bibliotecanacional.gov.co/content/historia-general-de-las-conquistas-del-nuevo-reyno-de-granada.
- Ferrero Micó, Remedios, “La hacienda y los metales preciosos en el Nuevo Reino de Granada”, en Jesús Paniagua *et al* (coords.), *El sueño de El Dorado: estudios sobre la plata iberoamericana (siglos XVI-XIX)*, León, Universidad de León, 2012, pp. 15-24.
- Flórez de Ocariz, Juan, *Libro primero de las genealogías del Nuevo Reino de Granada dedicado al ilustrísimo Señor Doctor D. Melchor de Liñán y Cisneros, obispo de Popayán, electo Arzobispo de Charcas, del Consejo de su Majestad, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada, y Presidente de su Real Chancillería y su Visitador; recopilado don Juan Flórez de Ocariz*, Madrid, por Joseph Fernández de Buendía, 1624.
- Friede, Juan, *La invasión del país de los chibchas, conquista del Nuevo Reino de Granada y fundación de Santafé de Bogotá: reevaluaciones y rectificaciones*, Bogotá, Tercer Mundo, 1966.

- Friede, Juan, *Vida y luchas de Don Juan del Valle, primer obispo de Popayán y protector de los indios*, Popayán, Editorial Universidad, 1961.
- Friede, Juan, “Los franciscanos en el Nuevo Reino de Granada y el movimiento indigenista del siglo XVI”, *Bulletin Hispanique*, vol. 60, núm. I, 1958, pp. 5-29.
- Friede, Juan, *Fuentes documentales para la Historia del Nuevo Reino de Granada. Desde la instalación de la Real Audiencia en Santa Fe*, Bogotá, Biblioteca Banco Popular, ts. IV, V, VI y VII, 1975.
- Friede, Juan, “Las ordenanzas de Tunja, 1575-1576”, *Boletín cultural bibliográfico*, vol. XI, núm. 8, 1968. pp. 137-160.
- Gamboa Mendoza, Augusto, “El régimen de la encomienda en una zona minera de la Nueva Granada. Los indios de la provincia de Pamplona a finales del siglo XVI (1549- 1623)”, *Revista Fronteras*, vol. 3, núm. 3, 1998, pp. 155-188.
- García, Ernesto, “El catecismo medieval de Arnaldo Barbazán, obispo de la diócesis de Pamplona”, *España Medieval*, núm. XV, 1992, pp. 321-352.
- Garrainvilla, José “Documentos sobre fray Luis Zapata de Cárdenas y otros evangelizadores llerenos en los archivos de Llerena”, en Sebastián García (ed.), *Extremadura en la evangelización del Nuevo Mundo: Actas y estudios. Congreso celebrado en Guadalupe durante los días 24 al 29 de octubre de 1988*, Madrid, Sociedad Estatal del Quinto Centenario, 1990, pp. 379-400.
- Gómez Pérez, Carmen y que r, Juan, “Las sociedades indígenas y los conquistadores. Apuys y Supays”, en Manuel Burga (ed.), *Historia de la América Andina. Formación y apogeo del sistema colonial*, vol. 2, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, 1999, pp. 17-70.
- González González, Enrique, “La definición de la política eclesiástica indiana de Felipe II (1567-1574)”, en Francisco Cervantes Bello (coord.), *La Iglesia en la Nueva España: relaciones económicas e interacciones políticas*, México, Seminario de historia política e económica de la Iglesia en México. ICSyH-BUAP/IIH-UNAM, 2010, pp. 143-164.
- Guerra Lopera, Juan Pablo, “Evangelización letrada en una cultura ágrafa. El uso de catecismos y escritos litúrgicos en los procesos de evangelización en el Nuevo Reino de Granada, siglos XVI-XVII”, tesis de maestría en Historia, Colombia, Universidad Nacional de Colombia, 2020.
- Gutiérrez, Víctor, “Hacia una tipología de los colegios coloniales”, en Leticia Pérez Puente (coord.), *De maestros y discípulos, siglos XVI-XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 81-90.
- Guzmán, Rodolfo “La urbanización de la fe o el poder de la textualización cristiana de la ciudad en ‘Noticia Historial de las Conquistas del Nuevo Reino de Granada’ de Lucas Fernández de Piedrahita”, *Ciberletras. Artes y tec-*

- nología y otros ensayos*, núm. 4, 2001, pp. 131-150. Disponible en línea: <https://www.lehman.cuny.edu/ciberletras/v04/Guzman.html>
- Hernán Saquero, Mario, “Fundación del colegio máximo de la Compañía de Jesús y del colegio de san Bartolomé en el Nuevo Reino de Granada”, *Memoria y sociedad*, núm. 3, 1998, pp. 107-123.
- Hernández de Alba, Guillermo, *Documentos para la historia de la educación en Colombia*, Bogotá, Patronato Colombiano de Artes y Ciencias, 1969.
- Ibáñez, Pedro María, *Crónicas de Bogotá*, Santa Fe, Imprenta de la Luz, t. 1, 1951, <http://www.banrepcultural.org>.
- Infantes Victor, *De las primeras letras. Cartillas españolas para enseñar a leer de los siglos XV y XVI*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 1998.
- Lee-López, Alberto, *Clero indígena en Santafé de Bogotá, siglo XVI*, Bogotá, Consejo episcopal latinoamericano, 1986.
- Livi Bacci, Massimo, *El dorado en el pantano: Oro, esclavos y almas entre los Andes y la Amazonía*, Madrid, Marcial Pons, 2012.
- López Medel, Tomás, *Colonización de América. Informes y testimonios 1549-1572*, Luciano Pereña y et al (eds.), Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1990.
- López Medel, Tomás, *Visita de la gobernación de Popayán*, edición de Berta Ares Quejía, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1989.
- López, Mercedes, *Tiempos para rezar, tiempos para trabajar. La cristianización de las comunidades muiscas durante el siglo XVI*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2001.
- López, Mercedes, “El tiempo de rezar y el tiempo de sembrar: el trabajo indígena como otra práctica de cristianización durante el siglo XVI”, *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, núm. 27, 2000, pp. 27-67.
- Mantilla R., Luis Carlos (O. F. M), *Los franciscanos en Colombia*, Bogotá, Ed., Kelly, t. I (1550-1560), 1984.
- Marín Tamayo, John, *La construcción de una nueva identidad en los indígenas del Nuevo Reino de Granada. La producción del catecismo de fray Luis Zapata de Cárdenas (1576)*, Bogotá, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2008.
- Marín Tamayo, John, “Disciplina y disciplinamiento social en el Catecismo de fray Luis Zapata de Cárdenas (1576)”, *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, vol. 7, núm. 25, 2012, pp. 1-32.
- Marín Tamayo, John, “El discurso normativo ‘sobre’ y ‘para’ las doctrinas de indios: la construcción de la identidad católica en el indígena colonial del Nuevo Reino de Grana (1556-1606)”, *Antíteses*, vol. 3, núm. 5, enero-junio, 2010, pp. 71-94.

- Marín Tamayo, John, “Uniformidad en el discurso, disparidad en la realidad. Los primeros sínodos neogranadinos como mecanismos de homogenización (1556-1606)”, en Cordero, María del Carmen (coord.), *Deología y cultura en América colonial: ¿Puentes entre dos mundos?*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2012, pp. 99-145,
- Marín, Jorge, “Vivir en política y a son de campana: el establecimiento de la república de indios en la provincia de Santafé (1550-1604)”, tesis doctoral, Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, 2017.
- Martínez, José, “El confesionalismo de Felipe II y la Inquisición”, *Trocadero. Revista de Historia Moderna y Contemporánea*, núms. 6 y 7, 1994-1995, pp. 103-124.
- Martini, Mónica, “La regulación de la vida urbana en los sínodos de la América Meridional (siglos XVI-XVIII)”, en Luis González Vale (ed.), *XIII Congreso del Instituto Internacional del Derecho Indiano*, San Juan, Asamblea Legislativa de Puerto Rico, 2003, pp. 5-40.
- Martini, Mónica, “Las constituciones sinodales indianas: entre la adecuación y la originalidad”, *Revista de Historia del Derecho*, núm. 28, 2000, pp. 377-400.
- Martini, Mónica, “Los sínodos de Toribio de Mogrovejo (1582-1604). Entre la legislación conciliar y la realidad americana”, en *IX Congreso del Instituto Internacional de Derecho Indiano. Actas y estudios*, Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, t. 2, 1991, pp. 461-489.
- Manfredi, Merlluzzi, “Religion and State Policies in the Age of Philip II: the 1568 Junta Magna of the Indies and the New Political Guidelines for the Spanish American Colonies”, en Carvalho, Joaquim (ed.), *Religion and power in Europe: Conflict and Convergence*, Pisa, Plus: Pisa University press, 2005, pp. 183-201.
- Mendieta, Jerónimo de, *Historia eclesiástica indiana*, 2 vols., edición y notas de Joaquín García Icazbalceta, estudio preliminar de Antonio Rubial García, México, Cien de México- CONACULTA, 1997.
- Mesa, Carlos, “Concilios y Sínodos en el Nuevo Reino de Granada, hoy Colombia”, *Missionalia hispanica*, año XXXI, núm. 32, 1958, pp. 117-140.
- Mesa, Carlos, “El arzobispado de Santa Fe de Bogotá (1562-1625)”, *Missionalia hispanica*, año XLII, núm. 121, 1985, pp. 249-292.
- Montoya, David, “¿Conquistar indios o evangelizar almas? Políticas de sometimiento en las provincias de las tierras bajas del Pacífico (1560-1680)”, *Historia Crítica*, núm. 45, septiembre-diciembre, 2011, pp. 10-30.
- Pacheco, Juan Manuel, “El catecismo del Ilustrísimo señor don Luis Zapata de Cárdenas”, *Eclesiástica Xaveriana*, VIII-IX, 1958-1959, pp. 161-228.
- Padilla, Silvia, *La encomienda en Popayán, tres estudios*, Sevilla, Publicaciones de la Escuela de Altos Estudios Hispanoamericanos, 1977.

- Pérez Puente, Leticia, “La creación de las cátedras de lenguas indígenas y la secularización parroquial”, *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 41, 2009, pp. 45-78.
- Pérez Puente, Leticia, *Los concilios provinciales en la disputa de las parroquias indígenas, México 1555-1647*, México, Instituto de Investigaciones Sobre la Universidad y la Educación- Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.
- Pérez Puente, Leticia, *El concierto imposible: los concilios provinciales en la disputa por las parroquias indígenas: México 155-1647*, México, Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, 2010.
- Pérez Puente, Leticia, “El asentamiento de la Iglesia diocesana en Indias. Fundación y fracaso del seminario de Zapata de Cárdenas en Bogotá, 1582-1585”, *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, vol. 7, núm. 24, 2012, pp. 1-34.
- Pérez Puente, Leticia, “La reforma regia para el gobierno eclesiástico de las Indias. El libro ‘de la gobernación espiritual’ de Juan de Ovando”, en María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello (coords.), *Reformas y resistencias en la Iglesia novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/ Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2014, pp. 47-76.
- Pérez Puente, Leticia, *La iglesia del rey. Patronato indiano y el libro “De la gobernación espiritual”*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas-Anáhuac Xalapa-Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, 2021, pp. 271.
- Phelan, John, *El Reino de Quito en el siglo XVII. La política burocrática en el imperio español*, (1967), Quito, Banco Central del Ecuador, 2005.
- Restrepo Posada, José, “Ilmo. Sr. Don fray Luis Zapata de Cárdenas”, *Revista Javeriana*, núm. 46, 1956, pp. 151-198.
- Romero, Mario, *Fray Juan de los Barrios y la evangelización del Nuevo Reino de Granada*, Bogotá, Academia de la Historia Colombiana, 1960.
- Ruiz, Julián, *Fuentes para la demografía histórica de Nueva Granada*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1972.
- Salazar, José Abel, *Los estudios eclesiásticos superiores en el Nuevo Reino de Granada (1563- 1810)*, Madrid, CSIC/Instituto Santo Toribio de Mogrovejo, 1946.
- Saranyana, Joseph, “Estudio histórico doctrinal del Catecismo de fray Luis Zapata de Cárdenas”, *Extremadura en la evangelización del Nuevo Mundo: Actas y estudios. Congreso celebrado en Guadalupe durante los días 24 al 29 de octubre de 1988*, Madrid, Sociedad Estatal del Quinto Centenario, 1990, pp. 195-212.

- Segundo Guzmán, Miguel Ángel, “Conquista espiritual y des-civilización americana. Memorias de la conquista para la nueva sociedad indígena cristianizada”, *Historia y Grafía*, núm. 47, julio-diciembre, 2015, pp. 145-176.
- Segundo Guzmán, Miguel Ángel, “Trabajar sobre las ruinas del Otro: temporalidad india y sentido del paganismo en la *Historia general* de fray Bernardino de Sahagún (1558-1577)”, en *Fronteras de la historia*, vol. 17, núm. 2, 2012, pp. 15-42.
- Suárez, Carlos José, “El ‘urbanismo humanista’ y los ‘pueblos de indios’ en el Nuevo Reino de Granada”, *Revista brasileira de estudos urbanos e regionais*, vol. 17, núm. 2, mayo-agosto, 2015, pp. 118-137.
- Traslosheros, Jorge, “Armonía de voluntades. Potestades eclesiástica y secular en la Nueva España a propósito de san Miguel el Grande”, *Ensayos sobre letras, historia y sociedad*, núm. 3, 2001, pp. 41-60.
- Traslosheros, Jorge, *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La Audiencia del Arzobispado de México 1528-1668*, México, Porrúa-Universidad Iberoamericana, 2004.
- Traslosheros, Jorge, *La reforma de la Iglesia del antiguo Michoacán: la gestión episcopal de fray Marcos Ramírez de Prado, 1640-1666*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Escuela de Historia-Secretaría de Difusión Cultural, 1995.
- Vargas de Ugarte, Rubén, *Concilios limenses*, Lima, Tipografía Peruana, t. I, 1954.
- Zamora, fray Alonso de (OFM), *Historia de la Provincia de San Antonino del Nuevo Reino de Granada*, libro III, Bogotá, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana-Ministerio de Educación, 1945.

